

I EL ESPACIO GEOGRÁFICO DE LA TIERRA DE LEMOS

por Rosa María Guntiñas Rodríguez

1.1 La Tierra de Lemos como núcleo central del Estado de Lemos

1.1.1 El marco geográfico de la Tierra y del Estado de Lemos

La poca proliferación de Lemos como toponímicos parece indicar ya de entrada el carácter específico y único de este territorio como algo perfectamente identificable o genuino en el conjunto del territorio peninsular, término que etimológicamente significa suelo fértil y húmedo nombre, según algunos, de origen celta con similitudes en Francia y que en el ámbito gallego se identifica como una comarca:

“Entre otras comarcas vacilantes, indeterminadas (...) la de Lemos se afirma como unidad que, desprendida vagamente aún del mundo montañoso del Incio, alcanza al SO su clara definición gracias a los hondos valles del Miño y del Sil, cuya atracción esculpe los relieves y gobierna de lejos, la casi llanura ondulada que el Cabe cruza en un tramo, como ‘tiempo’ musical o rítmico sosegado entre dos sectores torrenciales”, “Es profunda, amplía y sutilmente ramificada la historia de Lemos”, “es la palabra de los viejos maestros, de los primeros en romper el suelo duro del monte y agitar a la luz las raíces enjutas de arboledas talladas hace siglos”.

Poética descripción, como no podía ser de otra forma de Otero Pedrayo pero definida desde un punto de vista estrictamente geográfico la Tierra de Lemos es según la *“Relación y descripción del Estado de Lemos”* de un autor desconocido del siglo XVIII, recogida por Pita Andrade, un valle atravesado por el río Cabe “que alivia la tierra de la falta de agua que padece (...) fertiliza la tierra (...) lleva pesca de truchas y anguilas, las más sazonadas del reino, y lo mismo de peces (...) en bastante cantidad’.

A su vez, Carlos Baliña dice que *“o espazo físico galaico conforma un deseño axadrezado, articulado arredor dos elementos monte e río que configuran (...) ao val, a cédula básica da organización (...) territorial (...) galaica (...) (na que) destaca axiña o val de Lemos”* *“O val de Lemos como comarca natural será pois a primeira prefiguración da futura terra e condado (...) como revela a propia documentación altomedieval”*•

Descripciones todas ellas del valle de Lemos como núcleo integrador de la Tierra de Lemos que se mantienen a día de hoy ya que sigue siendo descripta como un macro-territorio de unos 940 Km² (un 3% del territorio gallego) con una población actual de unos 32.000 h (un 1% de la gallega) que abarca buena parte del cuadrante meridional de la actual provincia de Lugo limitando al N con la comarca de Sarria, al O con la de Chantada, al E con la de Quiroga y al S con la de Orense y Tierra de Castro Caldelas, como se puede apreciar en el mapa de la página siguiente en el que Monforte aparece ocupando su centro a modo de cabeza de un inmenso pulpo que extiende sus brazos en todas direcciones.

La Tierra de Lemos es, además, desde el punto de vista Geomorfológico una de las 22 cuencas terciarias de Galicia conocida con el nombre de Depresión de Monforte rellena de detritos de rocas paleozoicas de edades inciertas y cubiertas por sedimentos vertidos por los ríos Cabe, Mao, Saa y Miño, aportes cuaternarios de una gran permeabilidad lo que favorece la formación de acuíferos frente a la impermeabilidad de los depósitos terciario al tener arcilla intercalada por lo que en la Terra de Lemos se pueden encontrar zonas de alta o baja permeabilidad y, en consecuencia, con riesgo de encharcamiento e inundación lo que lo confirma un documento notarial de 1753 en el que se recoge una escritura de foro, entre el párroco y el mayordomo del conde de Amarante, para reedificar una presa, aceña y molino en Vilamelle (Pantón) arrasado por las crecidas y en el que se puede leer que: “El cura de Bascós y de su aneja Caneda, D. Salvador Pérez Losada, recibe del apoderado y mayordomo del conde de Amarante, D. Fernando Cancela (¿Candeda?) por una parte y de Pedro Álvarez por otra parte y por vida de tres reyes el sitio de la presa donde antiguamente hubo una aceña y como las avenidas la arruinaron se fabricó un molino que también llevaron las avenidas, situado en el llamado puerto de Canabal (Sober)”

A lo que hay que añadir un clima oceánico continental con influencias mediterráneas y una temperatura media anual de 14° con una amplitud anual de unos 15° ya que presenta unas variaciones absolutas que van de los -7° de enero a los 40° o más de agosto a lo que hay que añadir, desde el punto de vista de la pluviosidad, el hecho de que es una de las zonas gallegas con menos precipitaciones (822 mm. en Monforte/ 933 mm. en Bóveda/ 990 mm. en Veiga-Puebla de Brollón /1089 mm. en Ferreira) por lo que en el verano se produce uno de los déficits hídricos más acusados de Galicia ya que se pueden llegar a superar los 400 mm. de déficit anual, según Díaz Fierros.

La Tierra de Lemos es, pues, una comarca regada por abundantes cursos de agua como

los ríos Miño y Sil, que se unen en los Peares, el Cabe, que atraviesa la “capital” uniéndose al Mao en la Parte, el Saa, Rubín, etc., y cuyo territorio de amplios valles se caracteriza por ser apto para la explotación agropecuaria ya que procesos edafogenéticos dieron lugar a la formación de suelos ácidos de aptitud muy buena, buena o moderada para el cultivo y sólo una pequeña parte no cultivables, a lo que hay que añadir la aptitud para explotación minera y el tener un hábitat disperso pero continuado desde épocas prehistóricas, como ponen de manifiesto las excavaciones arqueológicas realizadas en los últimos años y que convierten la Tierra de Lemos en un lugar privilegiado para el estudio del proceso evolutivo y cultural del ser humano.

Es, asimismo, un espacio geográfico bien definido situado al sur de la provincia de Lugo y norte de la de Orense en el que se ubican los actuales ayuntamientos de Sober, Pantón, Saviñao, Bóveda, Brollón más la ciudad de Monforte que engloban a día de hoy un total de 140 parroquias o feligresías, nombre dado en el Antiguo Régimen a todo asentamiento rural desarrollado en torno a una iglesia parroquial como edificio comunitario integrador y símbolo de esa comunidad, a las que se pueden añadir 15 feligresías que englobaba la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos y que el nuevo reparto territorial de Javier Burgos (1833) va a anexionar al municipio del Incio más 1 que se va a anexionar al municipio de Paradela. Tierra de Lemos, pues, que abarcaba y abarca “no seu interior conxuntos territoriais máis cativos, que se irían individualizando” y que estaba ya básicamente definida hacia el año 900 lo que perdura en la actualidad “nun exemplo máis da asombrosa persistencia do deseño comarcal de Galicia ao longo da súa historia”.

1.1.2 Configuración del Estado de Lemos y de la Comarca de Lemos en su marco geográfico.

La Tierra de Lemos, como afirma, E. Pardo de Guevara va a ser “el núcleo principal de un poderoso lote patrimonial que fue respaldo y trampolín de una serie de personajes de gran relevancia histórica” y que, según Moure Mariño, su capital, Monforte, fue “en su día fue una de las villas más rica e importantes de Galicia”, de hecho a partir de este núcleo central y dada su privilegiada situación geográfica, entrada o salida sur entre Galicia y Castilla siguiendo el curso del Sil que se une al Miño en las proximidades de Monforte vía Portugal y la costa atlántica o la costa cantábrica y Asturias, se va a crear el principal Estado laico gallego moderno o Estado de Lemos que no se limitaba a la Tierra de Lemos, como es perfectamente apreciable en el primero de los mapas, pero sí va a tener en ella su centro neurálgico debido a esa privilegiada situación geográfica perfectamente apreciable en el segundo de los mapas de la página siguiente:

Estado de Lemos que se había ido fraguando desde los últimos siglos de la Edad Media obedeciendo a lo que parece un plan perfectamente consensuado que dividía el Reino de Galicia longitudinalmente en dos mitades, la Occidental bajo la influencia del arzobispo de Santiago (señorío eclesiástico) y la Oriental bajo la influencia de la Casa condal de Lemos (señorío laico) que llega a tener bajo su influencia directa en la modernidad prácticamente todo el territorio, desde Portugal al Cantábrico, excepto las tierras centrales en manos de la Casa condal de Monterrey. Estado cuyo origen se puede situar a finales del siglo XI en que se crea el condado de Lemos, vinculado al de Sarria, debido al crecimiento demográfico que lleva a una segunda reorganización del territorio gallego con la dinastía navarro-castellana (Fernando I y sus hijos más Alfonso VI) lo que supondrá la creación del primer y único condado gallego, aunque no hereditario, hasta el año 1328, reinado de Alfonso XI de Castilla, en que se crean los condados de Trastámara y Sarria. Se produce así lo que Carlos Baliñas denomina una “*politización do espazo humanizado*”, surgiendo una nueva red administrativa de control y explotación del espacio con un claro carácter fiscal, de gobierno y dominio sobre los hombres basado en el condado (conjunto de tierras y hombres que están bajo la jurisdicción de un oficial regio de plena confianza del monarca, Comes=compañero), que en un alto porcentaje de casos sigue el trazado comarcal romano, suevo y visigodo pero no por ello es una simple copia sino que defiere en algunos aspectos; el conde, a su vez, como delegado del rey asumía las competencias administrativas, militares, judiciales y fiscales.

Condado que establecerá su capital en la villa de Monforte, plaza fortificada a unos 60 Km de Lugo provincia en la que está y estaba integrada, cabecera, asimismo, de la Tierra de Lemos dentro de la cual constituía un conjunto territorial-jurisdiccional propio (Jurisdicción de Monforte) que englobaba, a mediados del S XVIII, un total de 42 feligresías agrupadas en dos grandes entidades político-administrativas y judiciales (Coto Viejo-27/Coto Nuevo-15) a las que había que sumarle la capital, Monforte, y alguna otra “independiente”, en cuanto que no estaba incluida en ningún de ambos cotos, pero dependiente de la Jurisdicción de Monforte, villa fundada o refundada en el año 1104 por Froila Díaz en terrenos cedidos por el monasterio benedictino de S. Vicente y otros más pequeños asentados en la zona; monasterio asentado con anterioridad en el territorio, aunque en fecha incierta, en la cúspide o pino del monte que, cual médula o cabeza, se alza en la parte central del amplio valle de Lemos que lo circunda y que como otros muchos monasterios de fundación real dado el difícil equilibrio de la institución monárquica, cabe suponer que adquiriría un gran protagonismo político y económico a partir del siglo X (reforma del abad Rosendo) en todo el entorno de la comarca de Lemos especialmente a partir del siglo XI en el que la desaparición del Califato de Córdoba dará, con sus altos y bajos, impulso a la Reconquista cara al sur. Monjes que concretamente en la Tierra de Lemos fueron muy abundantes, desde los primeros siglos de la Edad Media, puesto que en la época altomedieval el “corazón da Terra de Lemos estaba (...) fóra da directa

xurisdicción rexia (...) á marxe da rede administrativa condal”. Así pues, monasterio benedictino, condado y Estado de Lemos más la villa de Monforte se van a desarrollar a la par, dentro del marco geográfico de la Tierra de Lemos, hasta el siglo XII en que se produce una bicefalia, desde el punto de vista de la repartición del poder, entre señor eclesiástico y señor laico lo que dará lugar a más de un enfrentamiento entre el monasterio y los tenentes y, más tarde, condes de Lemos, pero, también, entre el monasterio y el concejo monfortino.

Capital, por otra parte, a la que se sienten vinculadas estrechamente las tres familias (Castro, Osorio y Enríquez), generación tras generación, que darán origen a la Casa condal hereditaria de Lemos (S XV) y en la que van a residir habitualmente, a pesar de que no limitaron “su presencia ao cuadro político-social do seu entorno xeográfico inmediato” y a la que destinaron parte de sus rentas tanto para la fundación de colegios y monasterios como para el mantenimiento de las iglesias y del patrimonio eclesiástico y cultural ya que como dice Germán Vázquez: “Los roeles, los lobos pasantes y el castillo, emblemas de los Castro, Osorios y Enríquez respectivamente, no son antagónicos, sino complementarios y perfectamente compatibles con la cruz benedictina y con la esfinge de su excelso fundador Benito de Nursia, que desde su estatua pétreo mira y bendice el valle inmenso”

1.2 La configuración geopolítica de la Tierra de Lemos a la luz del catastro de Ensenada

1.2.1 La feligresía como un espacio geográfico perfectamente definido

El espacio geográfico denominado Tierra de Lemos era en la Edad Moderna un conjunto de feligresías o parroquias entendidas como espacios geográficos perfectamente delimitados y englobadas no en Concejos sino en jurisdicciones de carácter político-administrativas bajo la autoridad de diferentes señores y que en el terreno estrictamente geográfico no se circunscribían a un terreno común y continuo en el espacio físico sino que con frecuencia se intercalaban unas con otras e, incluso, emergían dentro de ellas, a modo de “islas”, zonas o espacios geográficos acotados sujetos a una jurisdicción diferente.

Feligresías de las se debía ignorar prácticamente todo por parte de la Corona de ahí que algunas de las cuarenta preguntas que incluía el llamado Interrogatorio General del Catastro de Ensenada estuviesen dirigidas a conocer el lugar de ubicación, la extensión territorial y límites de cada una de ellas (Apt. 3-4/10) así como las medidas de superficie usadas y su equivalencia con respecto a la vara castellana como medida de referencia

(Apt. 9), preguntas a las que suelen responder sin ningún problema a la hora de determinar la ubicación y demarcaciones de la feligresía así como la distancia, expresada en leguas, que hay entre los distintos puntos cardinales (L-P /N-S) en los que se encuadraba la feligresía más la delimitación de su superficie que va desde 0,18 Km² (18 Ha.) hasta los 8,3 Km² (833 Ha.) como valores extremos a lo que añaden el tiempo que tardará en “*andarse a pie en circunferencia*”, tiempo que es muy variable pues oscila, por ejemplo, entre los $\frac{3}{4}$ de hora de Valverde (Monforte) y las 8 horas de Fornelas (Puebla) pero las cifras más reiterativas van de 1 a 2½ horas (4/10 Km) aunque el tiempo que se tarda en recorrerse su contorno no es determinante a la hora de poder deducir su mayor o menor perímetro ya que ello depende de la mayor o menor dificultad que plantee el recorrido desde el punto de vista de la configuración orográfica del terreno como se declara en algunas de ellas, así en Sindrán (Coto de la Casa condal de Amarante-Monforte) se dice que su superficie es de “*1½ legua en circunferencia que tardará en caminar por lo quebrado de la tierra 3 horas*” y lo mismo se dice en Amandi (coto del Obispo de Lugo-Sober) en que se especifica que el perímetro de la feligresía se limita a 1 legua pero “*para caminarla se necesitan dos horas por lo áspero y quebrado del terreno*”, es decir lo doble a lo normal en ambos casos si se tiene en cuenta lo declarado en su vecina Doade (coto del monasterio benedictino de S. Vicente del Pino-Sober) en que se especifica que el perímetro es de 6 leguas “*equivalentes a seis horas de camino*”, mismas matizaciones que aparecen en otras feligresías como Villamarín (Jurisdicción real de Puebla) en que “*lo quebrado del camino*” hace que sean necesarias 8 horas para recorrer sus 4 leguas de perímetro. Todo ello evidencia que se trata de pequeños espacios geográficos cerrados sobre si mismos con un perímetro medio de entre 1 ó 2 leguas (4-8 Km) de lo que, unido al elevado número de asentamientos humanos que engloba cada una de la jurisdicciones y cotos que constituyen la Tierra de Lemos, se puede deducir fácilmente que se trata de un espacio geográfico muy fragmentado o “humanizado” pero habrá que preguntarse hasta que punto los datos son fiables o han sido falsificados a la baja lo que se hará en el apartado siguiente.

Misma precisión que se repite a la hora de declarar los nombres de los lugares de los lindes y marcos que demarcan el espacio geográfico de cada feligresía lo que revela que se trata de espacios perfectamente delimitados con unas lindes perfectamente conocidas a nivel local como ponen de relieve todos y cada uno de los Interrogatorios en el Capítulo 3º en el que después de precisar el lugar, jurisdicción y personas que van a estar presentes en el acto o bien que presenta la relación general aparece recogido por escrito lo que se fue respondiendo a cada uno de los siguientes capítulos del Interrogatorio empezando por el nombre y patrón de la feligresía así como de quien es señorío y las cargas señoriales que ello implica para los vecinos del “*estado llano o general*” y a continuación lo que “*responden*” o han declarado por escrito en cuanto a la extensión y demarcaciones de la feligresía así, por ejemplo, en la de S. Martín de Piñeira, feligresía contigua a Monforte, se dice “*cuya demarcación principiando en el marco de los Azebros, sigue en*

derechura al de la Caparica, y de este al de lama de Vabela, y marco de S. Lázaro y de este corta al de la Modorra, marco da carreira y Montepando, desde el cual pasa al de Fabeiro y carreira blanca y desde este da vuelta al de los Az(c)ebros primera demarcación”, descripción a la que se añade en algunas una “*figura al margen*” que dibuja el espacio geográfico que abarca la feligresía y que encierra, a veces, en su interior la superficie total expresada en ferrados medida junto al jornal o ½ f para las viñas más usada en la Tierra de Lemos como se declara en todas y cada una de las feligresías.

“*Figura*”, a mayores, que cabe suponer que ha sido hecho por un “experto” no citado, como se hace en las feligresías de la Jurisdicción de Monforte (Coto Viejo) sirviendo a modo de ejemplo dos de las que circundan en primera línea el monte de S. Vicente del Pino núcleo central de la villa, así en Bascós se dice “cuya demarcación principiando en un marco que se halla al sitio do couto que divide el terreno con la feligresía de Sindrán y de este baja en derechura a otro (...) de la presa que termina (...) con la de S. Juan de Chavaga (...) y pasa a otro (...) de las Fontes, desde este va subiendo al de Montecelo y pasa en derechura al referido de Couto, primera demarcación y su figura es la del margen”.

Lo mismo que se repite en Ribasaltas en que se dice “*cuia demarcación, principiando en un marco puesto en el camino real que va desde Monforte para (¿?) la sigue por la cumbre de la sierra de Valverde hasta la ermita de S. Nicolás desde donde baja al río Cabe y lo atraviesa hasta la cima del monte de Cornado y de allí “en derechura” hasta el marco de Lamais y de éste a otro del Morín y otro que pasa desde el río Seco hasta Reigada desde el cual va cortando y sube al castelo grande y consiguientemente al marco de Jilbarda y Barrio de las Cruces, desde este corta y pasa a otro pequeño puesto en el camino real y hacaña del Caneiro que pasa de Monforte para Ribas altas, desde allí bolviendo a rreparar el río Cabe confina en otro marco” situado en el camino real que va de Monforte a Sambade y a los Codesais y desde este a la cumbre del monte do Lodairo y a la Portela y Lagoa y de allí al de Pombar y al puerto de Lobos desde el que baja a otro marco y sube al que llaman el Altar y desde allí vuelve al primero y su figura es la del margen*”

Planos carentes de todo valor topográfico riguroso pero no científico en cuanto que aportan desde el punto de vista histórico una gran riqueza informativa ya que ponen de manifiesto que el marco geográfico en que se encuadra cada feligresía es bien conocido por parte de “sus dueños”, no eminentes pero sí reales en cuanto que son sus vecinos los que la “patean”, y ello implica el desarrollo de un sentimiento de territorialidad que derivará en ocasiones en enfrentamientos ya que no siempre esos lindes son respetados o reconocidos dada la continuidad espacial y la precariedad de unos marcos o “barreras divisorias” que, en el mejor de los casos, se limitaban a simples piedras o cruces grabadas sobre piedras colocadas en aquellos lugares considerados más idóneos para ello o más conflictivos como pone de relieve lo recogido en algunas feligresías como Sindrán (coto de la Casa condal de Amarante-López de Lemos) en que se dice que unos de sus marcos divisorios son “el del “Peñasco” señalado con una cruz y el de la esquina de la huerta del conde (Amarante)”, declaración a la que se puede añadir, a modo de ejemplo, lo recogido en S. Fiz de Cangas (Jurisdicción de Monforte/Coto Viejo-Casa condal de Lemos) en que se dice que algunos de sus marcos están ubicados en la “cuesta de “Loinge” (...) y una “cruz de la piedra que está debajo de la ermita de S. Paio” desde la que vuelve a la primera demarcación”. Marcos

que todavía subsisten en algunas feligresías a día de hoy como lo demuestran la fotografía adjunta de ese marco “chantado” en pleno monte al pie de un cruce de caminos y que servía de señalizador de los límites entre las feligresías de la Vid, Moreda (S. Salvador) y Toldaos.

Marco Divisorio de

”Millapán”

Pero esa conflictividad territorial es un claro exponente de ese sentido de propiedad de la tierra o espacio geográfico tan arraigado en el pueblo gallego y, por lo tanto, entre los hombres y mujeres del de la Tierra de Lemos, todavía presente a día de hoy y rastreable en la historia a través de la documentación notarial como demuestra un protocolo notarial de 1569 en el que se recoge la sentencia que pone punto final al enfrentamiento por vía judicial entre dos feligresías limítrofes, Freituje y Layosa (Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos-Casa condal de Lemos/Coto anejo a la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos -Casa condal de Maceda-López de Lemos). El documento con fecha del 23 de Julio de 1569 en que se levanta acta ante notario por la que se da fe del apeo y demarcación efectuado entre Diego da Vila como representante de la condesa de Lemos, Dña. Beatriz de Castro, (señora jurisdiccional) y de los vecinos de Freituje y Francisco Fernández como representante de D. Diego de Lemos (señor jurisdiccional) y de los vecinos de Layosa “*por ser quitar de dichas diferencias y pleitos*” y no tener que pagar diezmos que no les correspondiesen, los cuales llegaron al acuerdo de “*se a ver de poner un marco de piedra*” que demarque o señale los lindes claramente entre ambas parroquias ya que no se podían “*determinar bien dichas demarcaciones*”:

Fotocopia del primer folio del total de 8 que componen el documento notarial hecho ante Francisco López de Mourillón el 20-07-1569 y que se puede consultar en el AHPL Sig 3331-06 Año 1569, (las líneas en rojo son un añadido para resaltar el acuerdo a que han llegado ambas partes)

Está claro, al menos en este caso, que detrás de este enfrentamientos están cuestiones de carácter económico y no tanto de carácter de espacio geográfico aunque en el fondo responden a ese sentido de territorialidad identificado con propiedad que llevan a demandar todo aquello considerado y sentido como propio, cueste lo que cueste, y a rechazar todo lo ajeno por muy próximo que sea lo que deriva en el fuerte sentido de “individualidad” del gallego no en contradicción con un fuerte desarrollo del sentido de la colectividad de lo que se deriva un temperamento y carácter en lo que lo individual y lo colectivo se entremezclan, a nivel personal y a nivel de “aldea”, aflorando uno u otro según se considere que las circunstancias lo requieren y no dudando en defender lo que se considera y se siente de “uno” como sea y a costa de lo que sea como evidencia, asimismo, un documento notarial de 1753 en que los vecinos de las Nocedas dan poder a los “procuradores de causas en la Real Audiencia de la Coruña, al de la villa de Monforte y a la viuda de Santiago Rodríguez de las Nocedas, por dos caminos de a pie “*inmemoriales*” que pasan por la viña y

terreno de la iglesia “*por unos pasos*” para ir libremente a la iglesia y fuente con consentimiento del dueño (Pallares) y párrocos a lo que se oponía el actual, D. Francisco Lobera, que había derribado los pasales”, es evidente que el documento refleja un enfrentamiento entre el párroco y los vecinos pero es evidente, también, ese carácter comunitario de una vecindad que no duda en defender aquello que considera su espacio territorial con derecho a usufructuarlo en exclusividad.

Pero a estos aspectos de carácter específicamente de espacio geográfico o territorial, individual o compartido, que revelan el estudio de los Interrogatorios Generales del conjunto de feligresías y cotos de la Tierra de Lemos hay que añadir otros de carácter toponímicos y si se quiere anecdótico pero no por ello carentes de valor histórico y geográfico como son los nombres dados a los diferentes marcos y lindes que denotan que los nombres con que se denominan y conocen las diferentes demarcaciones y marcos que acotan o circunscriben la feligresía o coto a un espacio perfectamente individualizado de su entorno inmediato obedecen a razones muy variadas pero todos ellos son sumamente expresivos ya que el nombre encierra todo un mensaje perfectamente entendible y transmisible por lo que son ya de por sí una fuente histórica, topográfica, etc., de una gran importancia tanto desde el punto de vista material de la Geografía humana o espacio humanizado como de la Geografía física o características orográficas del espacio en que se desenvuelve el vivir cotidiano de cada una de las personas así como desde el punto de vista inmaterial en cuanto que responden a veces a sentimientos y emociones “materializadas”.

Topónimos que revelan el carácter práctico de esos hombres y mujeres capaces de transmitir, vía oral, de generación en generación y de una forma concisa y precisa aquellas características históricas, religiosas y físicas del espacio en que se desenvuelve su vida cotidiana siempre que ese espacio concreto tenga “historia propia” digna de ser recordada y recurriendo, en caso contrario, a alguna característica especial de cualquier índole que haga a ese espacio perfectamente identificable y, por lo tanto, único. Topónimos, pues, que se pueden agrupar en varios grupos y hacerse con ellos una lista interminable, digna de un estudio a parte, por lo que se va a hacer una simple relación de algunos de ellos en cuanto que forman parte del espacio geográfico y humano en que se desenvuelve el vivir cotidiano de los hombres que lo ocupan:

a) Topónimos que hacen referencia a antiguos asentamientos humanos

En varias feligresías aparecen nombres como “Medorra” o “Mamoa” (tumba megalítica/ Calcolítico), pudiéndose citar, por ejemplo, a Caneda (“Medorra da Veiga” con lo cual no sólo se está manteniendo vivo el recuerdo de un lugar sagrado sino también describiendo el espacio geográfico en que está ubicada/Veiga= terreno bajo y fértil) o al coto de la Arrivada (“Cruz da mamoa”, posiblemente con un cruz grabada para cristianizar el lugar o simplemente como un signo perfectamente identificable con

propiedad), asimismo en varias feligresías se hace referencia a castros (cultura castreña prerromana-romana) como en Pombeiro (“Castillón”), Tor (“Castrelo”), S. Fiz de Cangas (“Sucastro”) o Vilachá (“Castrelao), a los que se pueden añadir otros de época romana-cristiana en Neiras (“Quinta”), S. Fiz de Cangas (“Portillo de S. Andrés), Ferreira (“Calzada”, peña del “Buen Jesús”) o en Baamorto (“Mesa de S. Pedro”), visigoda como en Moreda (fuente del “Godó”) e, incluso, se le podrían añadir otros difíciles catalogar como “Torrón” o “Fuente de Mouros” dada la tendencia a simplificar, generalizar, “dar por sabido” y olvidar típica del ser humano.

b) Topónimos que hacen referencia a características orográficas y biológicas

Son los más abundantes y están presentes en la mayoría de las feligresías, por no decir en todas, por lo que su enumeración sería interminable pero en líneas generales hacen siempre referencia a peñas o espacios rocosos, puntos de referencia “eternos” e inmutables, a los que se ha dado nombre propio conforme a una apreciación objetiva

(“Pedrido”- Caneda/“Penouros”=¿peña del oro?-Ferreira-Tor-Moreda/ “Peña blanca”-Arrivada/“Penedo Grande”-Amandi /”Peñas del romero”-Arrojo/”Peña de los lineros”-Fornelas/”Peñas monteras”-Villamarín) o a implicaciones más subjetivas incluidos posibles lugares de culto cristianizados (“Peña del Buen Jesús”- “Peña Degolada”= de la degollada-Rozabales/“Penedo de Casaes”=¿peña de las casas?-Vilachá/“Peña cordeiro”-Rosende/“Peña del cuervo”-Neiras/ “Penedo das Rolas”-S. Fiz de Cangas /”Pena esvaradoiro”=resbaladiza-Arrojo), a ello hay que añadir las referencias continuas a los imprescindibles puntos de agua (“Lagos”-Caneda-Ribasaltas-Fornelas-Vilachá, Valverde/”Fuente frieira” o arroyo “frieira”=frío-Amandi, S, Fiz de Cangas, “Pasares”- etc.) nombres que junto con otros (“Pasares”-Ferreira/“Barja”-Seoane /“Lodeiro”=lodo-/“Cha de Lamas Boas”=tierra encharcada-Chavaga/ arroyo de la “ Forcadela”=¿artilugio para secar redes?-Vilachá-Villamarín-Amandi=Sil/ Camino de ”sapeiros”-Arrojo) reflejan esa característica de encharcamiento o abundancia de agua, no de lluvias, típica de la Depresión de Monforte más otras que hacen referencia al relieve o característica especial del terreno (“Outeriño”-Seoane,Vid/“Costeiro”-Vid/ “Cuesta de la higuera”, ”Covados”-Villamarín/ “Serra aguda”-Pombeiro/ “Pico de los Siete”-Rozabales/ “Val Mayor”-Moreda “Gándara”-Seoane-Vid/”Val oscuro”-Penela).

Nombres todos ellos que están “hablando” no sólo de las características específicas del espacio geográfico en que se desenvuelve la vida de los vecinos de cada feligresía (valle, montaña, tierras de lodos, arroyos, ríos, insolación, etc.) sino también de otra serie de características específicas basadas en razones tanto de tipo material como inmaterial que los hacen únicos y por lo tanto perfectamente identificables y entendibles e, incluso, sumamente expresivos sin necesidad de más explicaciones y a los que se pueden añadir, entre esa lista interminable recogida por los libros del Catastro de Ensenada, otro que hacen alusión a actividades de tipo económicos (“Soto de las bodegas”, “Soto de vilar”, “Monte de las rozas”, “Carboeiro”, etc.), construcciones (“Bodegas”, “Casares”), caminos (“Encrucillada”, “Rotea”, “Rodas”) o símiles y metáforas (“Águila”,

“Pousadoiro”=lugar para posar algo, “rompe zapatos”, etc.) con frecuencia entremezclados unos con otros para hacerlos más identificables por lo que muchas veces se limitan a señalar simplemente algo que resulta único dentro del espacio que se quiere individualizar para que sirva como punto de referencia (“Carballo”, “Picamillo”, “Filgueira”) no faltando algunos únicos como ”Escombrón” (Valverde), “Gilbarda” y “Millapan” (Vid) , “Sierra de Ana Díaz” (Caneda) o “Valle de los guerreros” (Vilachá), que añaden a su valor geográfico, en algún caso, su valor histórico como ese valle de los guerreros único paso desde el valle de Quiroga cara al de Lemos, en la confluencia del río Lor y del Sil, que quedaba expedito de nieve en el invierno con lo que su nombre lo mismo que el del lugar donde estaba ubicado (Quinta de Lor) lo dice todo.

A, su vez, “*los planos*” o “*figuras*” levantados en algunas feligresías del espacio geográfico que abarcan es, a su vez, una fuente generadora de una serie de interrogantes para las que gustaría tener respuestas, tales cómo ¿por qué esas formas tan caprichosas que presentan a veces?, ¿cómo es posible que unos hombres analfabetos tuvieran tan buen sentido de la orientación y del cálculo?, está claro que la primera no tiene fácil respuesta ya que será variopinta y tan lejana en el tiempo como lejanas serán las circunstancias que la motivaron mientras que la segunda es una prueba de que la capacidad o inteligencia humana no tiene porque ir necesariamente unida a la alfabetización.

No obstante, no se puede descartar en el caso de los “planos” que las figuras hayan sido “adulteradas” o carezca de la precisión necesaria ya que se trata de simples dibujos a mano alzada lo mismo que los que se van a reproducir a continuación “a mano de paint” y a modo ilustrativo de su aparente “capricho”:

Formas totalmente rococós que contrastan con las de otras feligresías que presentan planos mucho más regulares como lo evidencian las siguientes:

0

Mismas características aplicables a aquellos cotos en los que se incluye la “*figura*” en sus Interrogatorios Generales como demuestran los ejemplos siguientes:

0

Ejemplos todos ellos que parecen indicar que la delimitación del espacio geográfico de cada feligresía obedeció en su día a razones de índole muy diversa y mientras en unos

casos parece que su trazado se hizo a “regla y compás” sobre un mapa otros parece que los hizo una “mano temblorosa” o “caprichosa” amante de lo rococó; no obstante, cabe suponer que obedece a razones lógicas, aunque desconocidas, como podrían ser la existencia de accidentes del relieve, ríos o regatos, suelos más o menos fértiles, minas, climatología, etc., que llevasen a ese trazado irregular sin poderse descartar la mayor o menor antigüedad de constitución de cada feligresía como un ente geográfico perfectamente definido a nivel de superficie geográfica de lo que podría deducirse que los más irregulares se constituirían a partir de la reunificación en una misma feligresía de villas o lugares habitados desde tiempo anteriores y dispersas por ese territorio mientras que los más regulares obedecerían a repoblaciones de un territorio totalmente deshabitado o con un hábitat de población menos disperso y de ahí la posibilidad de poder darle a esa feligresía un trazado más regular lo que, también, sería aplicable a los cotos cuyo plano tan bien responde a la típica forma circular como no al margen de sí constituyen o no una feligresía (Sindrán-Valverde) o son sólo parte integrante de una (Frojende). Planos, por otra parte, que parecen en algún caso perfectamente encajables entre sí, a pesar de estar hechos a “mano alzada”, como parece evidenciar los de La Vid y Moreda espacios geográficos contiguos:

SHAPE * MERGEFORMAT

1.2.2 Características geopolíticas de las jurisdicciones de la Tierra de Lemos

Las diversas Jurisdicciones y Cotos que constituían en la Edad Moderna la Tierra de Lemos derivarán en 1833 (reforma provincial de Javier Burgos/Regencia de M^a Cristina de Borbón) en la formación de los seis Ayuntamientos que configuran la Tierra de Lemos en la actualidad y en 1834 en el Partido judicial de Monforte. Ayuntamientos en los que se van englobar las antiguas feligresías pero no conforme a la agrupación jurisdiccional que había estado vigente hasta ese momento sino siguiendo otros criterios más racionales como combinar espacios llanos con otros montañosos o más ricos con otros más pobres de ahí que se haya dedicado este último apartado a un estudio comparativo, siempre que sea posible, entre la totalidad de la extensión de la superficie que abarcaba cada Jurisdicción, a la luz de los datos recogidos por el Catastro de Ensenada, con la que abarca cada Ayuntamiento actual.

1.2.2.1. Jurisdicción y Ayuntamiento de Monforte

El actual Ayuntamiento de Monforte abarca una superficie de unos 200 Km² con una altitud media de 402 msnm y cuya capitalidad sigue siendo la vieja villa de Monforte ubicada a unos 62 Km de Lugo, centro neurálgico del desaparecido Estado moderno de Lemos, está integrado, desde la reforma provincial de 1833 por 26 parroquias más la capital: La Parte, Baamorto, Bascós, Caneda, Chao do Fabeiro, Chavaga, Distriz, Fiolleda, Guntín (Sta. Lucía), Gullade, Marcelle, Monte, Moreda (S. Salvador), Nocedas, Penela, Piñeira, Reigada, Ribasaltas, Rozabales, Seoane, S. Julián de Tor, S. Juan de Tor, Sindrán, Valverde, Villamarín y la Vid. Monforte se convirtió, además, en uno de los 45 partidos judiciales existentes en la Comunidad de Galicia que engloba no sólo toda la Tierra de Lemos sino también la de Quiroga y Ribas de Sil pero conforme a la división política-administrativa y judicial del Antiguo Régimen, tal como reflejan los datos recogidos en el Libro I del Catastro de Ensenada o Interrogatorio General de Jurisdicción, Monforte era la cabecera de la más amplia de las varias jurisdicciones señoriales existente en la Tierra de Lemos conforme al siguiente organigrama judicial:

- Jurisdicción de Monforte dividida en dos Cotos y una entidad jurisdiccional:

1) Coto Viejo integrado por 27 feligresías y subdividido en tres jurisdicciones:

* Jurisdicción de Monforte: Bascós, Caneda, Distriz, Gullade, Guntín, Monte, Mañente, Nocedas, Penela, Piñeira, Reigada, Ribasaltas, Seoane y la Vid.

* Jurisdicción de Moreda sufragánea de la de Monforte: Deade, Canabal, Cangas (S. Fiz), Espasantes, Ferreira, Mato, Moreda (S. Román), Moreda (S. Salvador), Pantón, Serode, Siós, Vilamelle y Villaoscura.

2) Coto Nuevo constituido por 11 feligresías:

Anllo (S. Esteban), Anllo (S. Martín), Barantes, Bolmente, Brosmos, Figueiroá, Gundivós, Marcelle, Neiras, Pinol y Rosende.

Feligresías que a día de hoy, tras la reorganización provincial de 1833, todas las que dependían directamente de la justicia monfortina forman parte del Ayuntamiento de Monforte pero no así las de su sufragánea Moreda que fueron anexionadas, excepto la propia Moreda (S. Salvador) que se integró en el de Monforte, 11 al actual Ayuntamiento de Pantón (Deade, Cangas-S. Fiz, Espasantes, Ferreira, Mañente, Mato, Moreda-S. Román, Pantón, Serode, Siós y Vilamelle) y 2 al de Sober (Canabal, y Villaoscura), Ayuntamiento este último a las que se han incorporado todas las del Coto Nuevo salvo Marcelle que se ha incorporado al de Monforte y al que se le sumaron, a mayores, 5 que

se incluían, a mediados del S. XVIII, en el término jurisdiccional de Puebla de Brollón (A Parte, Baamorto, Chavaga, Rozabales y Villamarín) más el coto de Sindrán de los López de Lemos, el de Valverde del monasterio benedictino monfortino de S. Vicente, los dos cotos de Tor (S. Juan y S. Julián) de los Garza y, además, la feligresía de Baamorto de la jurisdicción real de Puebla más los dos cotos incluidos en ella (Cinsa y Pol) que se desdoblará en 3 parroquias (Baamorto, Fiolleda y Chao do Fabeiro).

Pero, si bien, la extensión de su superficie actual como Ayuntamiento no puede compararse con la que abarcaba en 1753 la Jurisdicción de Monforte ya que las parroquias que lo constituyen no son las mismas y, a mayores, en el Interrogatorio General de Jurisdicción, en lo que se refiere al Coto Viejo, se dice que en “quanto a las medidas relativas a cada una por no poder formar prudente juicio de ellas como lo tienen expuesto” se remiten a lo que se acredite por el “marqueo y acto de reconocimiento”, es decir no facilitan ningún tipo de dato sobre la extensión total de la superficie de la Jurisdicción por desconocerlo remitiéndose a las relaciones juradas de cada feligresía presentadas en “devida forma por los mayordomos pedáneos de acuerdo con los peritos electos de cada una; y otras personas prácticas he inteligentes así en las cantidades y calidades de las tierras del término y sus frutos (...) para que con la claridad posible pueda venirse en el mejor conocimiento”, no obstante si se va a hacer una comparación a partir de los datos disponibles. Datos que facilitan de una forma individual cada una de las feligresías del Coto Nuevo Coto Nuevo aunque se hacen todos en Monforte en mayo de 1753 ante D. Nicolás de Fonseca, pero las del Viejo sólo lo hacen las englobadas en la jurisdicción de Monforte y una parte de las englobadas en la de Moreda y que expresan en ferrados, como la medida de superficie más usadas en todas ellas, cuyo valor o equivalencia con respecto a la vara castellana, si bien, en el Interrogatorio General de Jurisdicción del Coto Viejo, el del Coto Nuevo no existe, se dice que es de $25v^2$ ($430 m^2$), sin embargo, los Interrogatorios particulares de cada feligresía lo elevan a $27 v^2$ ($504 m^2$) en cuatro de ellas (Deade/ Penela, Piñeira y Ribasaltas) mientras que en el Coto Nuevo siempre es de $25 v^2$ el valor más bajo dado en el conjunto de toda la Tierra de Lemos más la Somoza Mayor de Lemos lo que parece estar indicando, a priori, la mayor riqueza de los suelos, con independencia de sus diferentes composiciones, de la casi totalidad del espacio geográfico que abarca, a día de hoy, el municipio de Monforte y de Sober ya que se considera que a menor valor del ferrado mayor calidad del suelo dado que éste es capaz de aceptar idéntica cantidad de semilla en menor espacio y garantizar idénticas o similares productividades.

Matizaciones que se han tenido en cuenta a la hora de hacer el cálculo de la superficie total del espacio geográfico que ocupan todas y cada una de las feligresías a partir de los valores dados al ferrado en los diferentes Interrogatorios Generales de cada feligresía (Apt. 9) conservados en el AHPL y de los datos de extensión total de su superficie (Apt. 10) conservados también en el AHPL, o bien a través de las relaciones presentadas por

los coteros y mayordomos pedáneos de cada una de las feligresías del Coto Viejo conservadas en el AHNM en la que se recoge una síntesis de sólo aquellos apartados a los que hay algo que responder o “poner” con la advertencia, al inicio de cada una de ellas, de que “*las respuestas al Interrogatorio de la Letra A que no están absueltas en esta relación se hallarán en el General de la villa y Jurisdicción de Monforte*”.

Asimismo, se ha intentado subsanar la falta de datos en el décimo apartado del Interrogatorio General de algunas feligresías (Espasantes, Mato, Siós y Mañente) utilizando como referencia la cifra que se especifica, si se hace, en la figura o plano de la feligresía o las distancias que declaran que abarcan sus lindes, apartado o capítulo segundo, entre los cuatro puntos cardinales, lo que sí se especifica en todas y cada una de ellas, expresadas en leguas; cifras que por otra parte debían de concordar las de un apartado con el otro pero los resultados no concuerdan e, incluso, carecen de cualquiera lógica razonable como ponen de manifiesto los siguientes ejemplos:

Tabla I

Feligresía	Lindes	Superficie	Extensión	Superficie	Diferencia
Vid/Coto Viejo (Monforte) ⁽¹⁾	N-S= ¼ legua L-P= ¼ legua	1 Km ²	4000 f=201,6 Ha	2 Km ²	100%
Mañente/Coto Viejo	N-S=1/6 legua L-P= 1/8 legua	0,33 Km ²	2200 f=94,6 Ha	0,9 Km ²	172%
Pantón/Coto Viejo (Moreda)	N-S= ¼ legua L-P=1/6 legua	0,6 Km ²	3700 f=149 Ha	1,5 Km ²	150%
Anllo-Esteban/Coto Nuevo	N-S= ¼ legua L-P= ½ legua	2 Km ²	4600 f=197,8 Ha	1,9 Km ²	5%

(1) Se le da un valor al f de $27 \sqrt{2}$, en el resto $25 \sqrt{2}$

Las cuatro feligresías elegidas al azar, una por Coto y por estar integradas o no directamente en la entidad jurisdiccional principal, son una primera prueba irrefutable del escaso valor del Catastro de Ensenada, en muchos casos, en lo que se refiere a datos de índole matemática de fiabilidad absoluta lo que hace que se pueda definir en este aspecto como una “Gran mentira” de la que fue cómplice el conjunto de los hombres y mujeres de la Tierra de Lemos, con independencia de su estamento y condición social, incluidos los representantes del estamento eclesiástico muchos de los cuales no acudieron a pesar de “*habérseles mandado recado político*” a garantizar “*con su presencia la pureza de lo que se iba a declarar*” o, simplemente, delegaron en otros. Se observa, asimismo, que en la extensión total de la superficie de cada feligresía difiere la cantidad superior con respecto a la inferior en % diferentes según se tome como referencia lo declarado en el capítulo 3º ó en el 10º, es decir en el apartado de “*Demarcaciones*” o en el de “*Especies de*

tierra y sus cavidas y calidades”, diferencias que van de un 172% a un 5% lo que se podría relacionar tanto con una mayor o menor facilidad para faltar a la verdad como con la falta de capacidad para para poder ajustarse a un mayor rigor científico. No obstante, la suma de todos ellos, tomando como referencia los valores mayores siempre que ha sido posible, dan una superficie total de la Jurisdicción que se refleja en la tabla de la siguiente página:

Tabla II

Coto Viejo	Superficie	Coto Viejo / Moreda	Superficie	Coto Nuevo	Superficie
Bascós	2200 f=94,6Ha 0,9 Km ²	Deade ⁽¹⁾	1550 f= 96,7Ha* 0,9 Km ²	Anllo-S Esteban	6000 f=258Ha 2,5 Km ²
Caneda	5600f=240,8 Ha 2,4 Km ²	Canabal	2250 f= 96,7Ha 0,9 Km ²	A n l l o - S . Martín ⁽³⁾	4600 f=197,8Ha 1,9 Km ²
Distriz	3900 f= 156 Ha 1,5 Km ²	C a n g a s (S . Fiz) ⁽²⁾	N-S= ½ legua L-P= ¼ legua 5 Km ²	Barantes	2000 f=86Ha 0,6 Km ²
Gullade	5000 f= 200 Ha 2 Km ²	Espasantes ⁽²⁾	N-S=1/8 legua L-P=1/8 legua 0,25 Km ²	Bolmente ⁽³⁾	4200 f=180,6Ha 1,8 Km ²
Guntín	955 f= 38,2 Ha 3,8 Km ²	Ferreira	5000 f= 215Ha 2,1 Km ²	Brosmos	2400 f=103,2Ha 1 Km ²
Mañente	2200 f= 94,6 Ha 0,9 Km ²	Mato ⁽²⁾	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²	Figueiroá	2200 f=94,6Ha 0,9 Km ²
Monte	2200 f= 94,6 Ha 0,9Km ²	Moreda (S. Román)	1400 f=60,2Ha 0,6 Km ²	Marcelle	1150 f=46Ha 0,4 Km ²
Nocedas	4000 f= 201,6 Ha 2 Km ²	Moreda (S. Salvador)	4000 f=172Ha 1,7 Km ²	Gundivós	5400 f= 216Ha 2,1 Km ²
Penela ⁽¹⁾	6000f= 302,4 Ha 3 Km ²	Pantón	3700 f=159,1Ha 1,5 Km ²	Neiras	3200 f=137,6Ha 1,3 Km ²
Piñeira ⁽¹⁾	4340 f= 218,7 Ha 2,1 Km ²	Serode	1300 f=55,9Ha 0,5 Km	Pinol	3000 f=120Ha 1,2 Km ²
Reigada	2750 f= 150 Ha 1,5 Km ²	Siós ⁽²⁾	N-S=1/12 legua L-P=1/6 legua 0,18 Km ²	Rosende	2200 f=88Ha 0,8 Km ²
Ribasaltas	4900 f= 246,9 Ha 2,4Km ²	Vilamelle	4300 f=184,9Ha 1,8 Km ²	Liñarán*	2010 f=86,4Ha 0,8 Km ²
Seoane	1800 f= 77,4 Ha 0,7 Km ²	Villaoscura	1650 f=70,9Ha 0,7 Km ²	Millán*	1150 f=46Ha 0,4 Km ²
Vid ⁽¹⁾	4000 f= 201,6 Ha 2 Km ²			Santiorjo*	1041 f=41,6Ha 0,4 Km ²

			Bulso*	3355 f=134Ha 1,3 Km ²
Total	26,1 Km²		15,48 Km²	17,4 Km²

- (1) El valor dado al ferrado es de 27 v² (504 m²) en el resto es de 25 v² (430 m²)
(2) No concretan el nº total de ferrados que abarca la superficie de la feligresía.
(3) Se ha considerado en su integridad ya que a nivel jurisdiccional es una sola entidad.

* Las cuatro feligresías están integradas en la Jurisdicción de Monforte pero en sus respectivos Interrogatorios no especifican que sea en el Coto Nuevo, a excepción de Liñarán, y de hecho en las cuatro hay un juez pedáneo y su Interrogatorio General se lleva a cabo en Monforte.

Extensión total de la superficie de la Jurisdicción de Monforte que comparada con la del actual Ayuntamiento arroja los resultados que aparecen reflejados en la Tabla de la siguiente página desglosados por entidad jurisdiccional:

Tabla III

Jurisdicción de Monforte/1753	Km²	Ayuntamiento de Monforte/1833	Km²
Coto Viejo	41,58 Km ²	Feligresías perdidas/ Coto Viejo	
Coto Nuevo ⁽¹⁾	17,4 Km ²	Deade/ Cangas-S. Fiz/ Espasantes/ Ferreira/ Mañente/ Mato/ Moreda-S. Román Pantón/ Serode/Canabal Siós/ Vilamelle/ Villaoscura.	
Monforte/capital	4000 f ⁽¹⁾ = 172Ha 1,7 Km ²	Total	13,78 Km²
		Feligresías perdidas/ Coto Nuevo	
		Anllo-S Esteban/Anllo- S. Martín/ Barantes/ Bolmente/Brosmos/ Neiras Figueiroá/ Pinol/ Rosende/Gundivós Liñarán///Millán- Santiorjo yBulso	17 Km²
		Total	-30,78 Km²
		Superficie añadida	

		A Parte, Baamorto, Chavaga, Rozabales y Villamarín (Jurisdicción Puebla) Valverde y Sindrán (Cotos) ⁽²⁾	19 Km ²
		Tor-S. Juan/Coto-Garza	4340 f ⁽³⁾ = 109,2Ha 1 Km ²
		Tor-S. Julián/Coto-Garza	3606f ⁽³⁾ = 223 Ha 2,3 Km ²
		Total	+22,3Km²
		Total Declarado 1753	52,2 Km²/26,1%
		Total real	200 Km²
Total declarado	60,68 Km²	Desviación	147,8 Km²/73,9%

(1) Se han incluido en él 4 feligresías soberinas (Bulso, Millán, Liñarán y Santiorjo) que declaran pertenecer a la jurisdicción de Monforte aunque no al Coto Nuevo

(3) Consultar Tabla IX

Las dos Tablas ponen de manifiesto que la reorganización judicial y territorial llevada a cabo en el inicio del sistema político liberal español si bien siguen unos parámetros hasta un cierto punto concordantes con la del Antiguo Régimen sin embargo presentan importantes discrepancias así la Jurisdicción de Monforte en el terreno estrictamente jurisdiccional, ya de carácter estatal y no señorial, como partido judicial va a ver considerablemente incrementado el espacio geográfico sobre el que tiene competencia pero como municipio va a verlo reducido. Por otra parte, la segunda de las Tablas pone de relieve la aleatoriedad de los datos ya que la desviación entre la superficie total de las parroquias que integran el Ayuntamiento de Monforte y la declarada en el Catastro de Ensenada por esas mismas feligresías es de un 73,9% es decir sólo declararon un 26,1% de su superficie real lo cual lleva a la conclusión de que los datos fueron facilitados, tal vez, en razón de la típica picaresca propia de toda persona, tanto a nivel individual como colectivo, que desea evadir al control del fisco lo máximo posible de su patrimonio como en razón a los pocos conocimientos de las personas encargadas de responder a dichas preguntas que decidieron salir del paso declarando de una forma aproximativa o totalmente aleatoria ya que ellos mismos dicen que lo hacen “según su inteligencia y prudente estimativa” sugiriendo que “ese será el número de tierras que habrá en el término” mientras que otros, más prudentes o astutos, responden que “no pueden hacer prudente ni aún remoto juicio en cuanto a las cavidas que puede haber”; no obstante, la primera Tabla pone de manifiesto de una forma irrefutable que los datos carecen de toda fiabilidad, sea intencionada o no, ya que ninguna de las feligresías declara una superficie superior a los 5 Km² y la mayoría (27) se mueven en unos valores que no superan 1,5 Km², llegando alguna a declarar simplemente 0,18 Km² lo cual está fuera de todo

contexto ya que sólo 3 declaran una superficie de 3 o más Km² (300 Ha.) para vecindades que superan, salvo excepciones muy puntuales, la veintena de cabezas de familia, siendo especialmente significativo ese 1,7 Km² (172 Ha.) de Monforte.

1.2.2.2. Jurisdicción de Monforte y Ayuntamiento de Sober

El actual Ayuntamiento de Sober abarca una superficie de unos 133,35 Km² con una altitud media de 600 msnm y cuya capitalidad es a día de hoy Sober, villa inexistente a mediados del s. XVIII, distante unos 77 Km de Lugo y unos 13 de Monforte que era la capital de la Jurisdicción o unidad política-administrativa en la que estaba integrado a mediados del S XVIII el actual municipio de Sober, surgido tras la reforma provincial de 1833, que engloba 22 parroquias: Amandi, Anllo (S. Esteban y S. Martín), Arrojo, Barantes, Bolmente, Brosmos, Bulso, Canabal, Doade, Figueiroá, Gundivós, Liñarán, Lobios, Millán, Neiras, Pinol, Proendos, Refojo, Rosende, Santiorjo y Villaoscura.

Pero conforme a la división política-administrativa y judicial del Antiguo Régimen, tal como reflejan los datos recogidos en los Libro I del Catastro de Ensenada o Interrogatorios Generales de feligresía, la mayoría de esas 22 parroquias estaban englobadas en la Jurisdicción de Monforte pero formando un bloque con identidad propia (Coto Nuevo) lo que demuestra ya su peculiaridad que sería lo que llevaría tal vez en 1833 a la constitución del actual municipio con su propia capitalidad (Sober) y al que se le añadirían una serie de feligresías en ese momento integradas en otros distritos jurisdiccionales. Organigrama político-administrativo que en el Antiguo Régimen presentaba con lo que respecta al actual municipio de Sober el siguiente esquema:

- Jurisdicción de Monforte que englobaba en su subdivisión del Coto Nuevo 11 parroquias soberinas: Anllo (S. Esteban), Anllo (S. Martín), Barantes, Bolmente, Brosmos, Figueiroá, Gundivós, Neiras, Pinol y Rosende, es decir la casi totalidad de las feligresías que lo constituían a excepción de Marcelle que se incorporó al de Monforte a las que hay que añadir Canabal y Villaoscura integradas en el Coto Viejo en la Jurisdicción de Moreda sufragánea de la de Monforte

- Jurisdicción de Monforte que englobaba 4 feligresías (Bulso, Millán, Liñarán, y Santiorjo) y cada una de ellas con un juez pedáneo puesto por la Casa condal de Lemos.

-Jurisdicción de Sober que englobaba tres de las actuales feligresías soberinas: Arrojo, Proendos y Refojo, señorío de la Casa condal de Amarante (López de Lemos) y a las que había que sumar en ese momento la Torre de Ferreira (2 vecinos) y el coto de la Arrivada

a día de hoy integradas en el Ayuntamiento de Bóveda y, posiblemente, el coto de Toldaos y Sindrán de la misma Casa condal pero disgregado el último, en algún momento de la Jurisdicción Real de Puebla ya que comporten el mismo juez ordinario y en la actualidad pertenecen al Ayuntamiento de Monforte.

- Coto de Amandi señorío compartido/Obispo de Lugo-Casa condal de Lemos

- Coto de Doade señorío compartido/monasterio benedictino de S. Vicente-Casa condal de Lemos

- Coto de Lobios señorío compartido/monasterio de benedictinas de S. Paio de Santiago- Corregidor de Monforte.

Así pues, como en el caso del Ayuntamiento de Monforte la configuración de la extensión de su superficie total actual como Ayuntamiento no puede compararse con la que abarcaba en 1753 la Jurisdicción de Sober pues las parroquias que lo constituyen no son las mismas y de hecho las feligresías que constituían la llamada Jurisdicción de Sober se limitaban a tres de las actuales parroquias soberinas mientras que el resto estaban englobadas mayoritariamente y “*sujetas*” a la Jurisdicción de Monforte (Coto Nuevo) señorío particular de la Casa condal de Lemos con derecho a nombrar “*juez y justicia ordinaria*” y, “*teniente de corregidor*” (D. Antonio Blanco), concretamente en la feligresía de Lobios se dice que la justicia la ejerce un juez corregidor de la villa de Monforte que elige la Casa condal, justicia ordinaria en lo criminal que también ejercía en los tres cotos que no eran “*propiedad*” de los López de Lemos.

No obstante, el conjunto de las feligresías que integran a día de hoy el Ayuntamiento de Sober facilitan de una forma individual su superficie total en ferrados valorados siempre en $25 v^2$ ($430 m^2$) en las que estaban integradas en el Coto Nuevo el valor más bajo dado, junto con el Coto Viejo, en el conjunto de toda la Tierra de Lemos más la Somoza Mayor de Lemos lo que está indicando que era la zona de la Tierra de Lemos más fértil lo que viene a confirmar un proverbio popular recogido por Amor Meilán y Otero Pedrayo que dice “*terrón por terrón vete a Pantón, pero si te dan a escoger vete a Sober*”, pero el proverbio no parece cumplirse en las restantes feligresías que constituyen el actual municipio ya que dan unos valores más altos que van desde las $27 v^2$ ($504 m^2$) de Doade a las $29 v^2$ ($579 m^2$) de Proendos, las $30 v^2$ de Refojo, Arrojo y la Arrivada ($620 m^2$) hasta las $32 v^2$ de Lobios ($705 m^2$).

Todo lo cual evidencia por una parte, que las mejores tierras parecen ser aquellas que son

señorío particular de la Casa condal de Lemos y, por otra parte, que, según la división geo-política del Antiguo Régimen, la Jurisdicción de Sober bajo el gobierno directo de la Casa condal de Amarante era una identidad marginal al lado del poderoso Estado de Lemos que la controlaba en su casi totalidad no sólo en lo que se refiere a administración de justicia y gobierno sino, también, en lo que se refiere a espacio geográfico como evidencia la tabla de la siguiente página:

Tabla IV

Superficie feligresías/ 1753	Total Km²	Ayuntamiento de Sober/2014	Km²
Jurisdicción de Sober		Superficie Jurisdicción	11,4 Km ²
Arrojo	1650 f= 95Ha 0,9 Km ²	Superficie perdida Jurisdicción	4,4 Km ²
Proendos	7420f=420Ha 4,2 Km ²	Superficie/Coto Nuevo	17,4 Km ²
Refojo	3180f=197Ha 1,9 Km ²	Superficie perdida/Coto Nuevo	0,4 Km ² /Marcelle
Arrivada	210f=13Ha 0,3 Km ²	Superficie otros Cotos	11,5 Km ²
Sindrán	6470 f ⁽²⁾ =401,1 Ha 4 Km ²		
Toldaos	210 f= 13 Ha 0,1Km ²		
Torre de Ferreira	64 f= 3,9Ha 0,03 Km ²		
	Total= 11,4 Km²		
Coto Viejo/ Canabal- Villaoscura	0,9+ 0,7 Km ² Total=1,6 Km2		
Coto Nuevo⁽²⁾	Total=17,4 Km²		
Otros Cotos			
Amandi	4460 f= 178,4Ha 1,7 Km ²		
Doade	N-S= ½ legua L-P= ¾ legua 6 Km ²		
Lobios	5410 f= 385Ha 3,8 Km ²	Total declarado 1753	35,5 Km²/26,6%
	Total=11,5 Km²	Total real 2014	133,35 Km²
Total declarado	41,9 Km²	Desviación	97,8,5Km²/73,4%

(1) Consultar Tabla II

La Tabla evidencia en primer lugar que la mayor parte de la superficie del actual Ayuntamiento de Sober corresponde al llamado Coto Nuevo seguida de la llamada Jurisdicción de Sober en manos de los López de Lemos mientras que la restante se repartía entre las principales instituciones religiosas del Reino de Galicia y de la Tierra de Lemos (benedictinos), evidencia también que la superficie de cada feligresía es muy variable ya que se mueve entre los 6 km² de Doade, coto de S. Vicente, como valor máximo no superado por ninguna otra feligresía y los simples 0,3 Km² ó 0,9 Km² de dos de los cotos de los López de Lemos, Arrojo y Arrivada, seguidos de los 0,4 Km² de tres feligresías del Coto Nuevo.

Pero también en este caso los datos suministrados parecen no tener ninguna relación con la realidad ya que la desviación entre la extensión de la superficie total real del conjunto de feligresías que constituyen el Ayuntamiento de Sober es superior en más de un 73,4% a lo declarado en 1753 ya que declaran simplemente un 28,2% de la superficie real registrada a día de hoy por lo que parece que las declaraciones “según regulación prudencial que hacen” se quedaron demasiado cortas por lo que hay que preguntarse ¿fue a propósito?, ¿carecían de datos y medios para hacer un cálculo más ajustado a la realidad?, o más bien una mezcla de todo un poco ya que de nuevo no vuelven a concordar los datos que declaran en el apartado de “*demarcaciones*” con los que declaran en el apartado de “*cabidas*”, como ponen de relieve algunos ejemplos reflejados en la siguiente Tabla:

Tabla V

Feligresía	Lindes	Superficie	Extensión	Superficie	Diferencia
Proendos/Coto c. Amarante	N-S= ½ legua L-P= ¾ legua	6 Km ²	7420f=420Ha	4,2 Km ²	42%
Refojo/Coto c. Amarante	N-S= ¼ legua L-P=1/8 legua	0,5 Km ²	3180f=197Ha	1,9 Km ²	280%
Lobios//Coto c. Amarante	N-S= ¼ legua L-P= ½ legua	2 Km ²	5410 f= 385Ha	3,8 Km ²	90%

La Tabla refleja perfectamente que en este caso como sucedía en la Jurisdicción de Monforte, la superficie declarada es en el primer caso superior, si se toma como referencia las “*demarcaciones*” (Apt. 3) y no las “*cabidas*” (Apt. 10), pero no en los restantes en que es al revés, aunque ambas debían de coincidir, lo que parece confirmar la aleatoriedad de los datos bien intencionada bien por falta de los conocimientos precisos ya que en alguna feligresía sí coinciden.

1.2.2.3. Pluralidad jurisdiccional y Ayuntamiento de Pantón:

El actual Ayuntamiento de Pantón con capital en Ferreira, llamado la mesopotamia gallega, limita con los ríos Sil, Cabe y Miño y abarca una superficie de unos 146 Km² distribuidos entre 26 parroquias: Acedre, Atán, Cangas (Santiago y S. Fiz), Castellón (Santiago y S. Vicente), Deade, Eiré, Espasantes, Ferreira, Frontón, Mato, Mañente, S. Román de Moreda, Pantón, Pombeiro, Ribeiras de Miño, Següin, Serode, Siós, Toiriz (Sta. M^a y Santalla), Toldaos (S. Juan), Tribás, Vilamelle y Vilar de Ortelle. Feligresías que a mediados del siglo XVIII comprendían un total de 30 espacios geopolíticos ya que estaban integradas a nivel señorial y judicial en las siguientes entidades político-administrativas:

- Jurisdicción de Monforte/Coto Viejo

Englobaba a una de las feligresías, Mañente, integrada en el Coto Viejo y que dependían, directamente, tanto en lo civil como en lo criminal, de la Jurisdicción de Monforte (Casa condal de Lemos) que carece de juez propio por lo que es el mayordomo pedáneo el que presenta una relación sintetizada de lo demandado en las 40 preguntas o cuestionario del Interrogatorio más otras 10 (Deade, Espasantes, Ferreira, Mato, Pantón, S. Román de Moreda, S. Fiz de Cangas, Serode, Siós y Vilamelle) incluidas en la Jurisdicción de Moreda, sufragánea en lo civil y criminal de la de Monforte, también señorío particular de la Casa condal de Lemos y que carecen de jueces propios por lo que son también los mayordomos pedáneos los que presentan una relación sintetizada de lo demandado en las 40 preguntas o cuestionario del Interrogatorio.

- Jurisdicción de Monforte que englobaba 4 feligresías (Tribas, Santiago de Castellón y S. Andrés de Ribeiras de Miño y Santalla de Toiriz) que depende directamente de la justicia de Monforte aunque a nivel de feligresía tienen un juez pedáneo, excepto Toiriz, nombrado por la Casa condal de Lemos.

- Jurisdicción de Moreda que englobaba 4 feligresías no incluidas en la Jurisdicción de Monforte (Acedre, S. Vicente de Castellón, Santiago de Cangas y Següin) de las cuales tres tenían un mismo teniente juez (D. Alejandro Somoza) mientras que Següin tiene un teniente juez diferente (D. Alejandro Losada)

- Un señorío de la Casa condal de Lemos no incluido en ninguna jurisdicción concreta (Santiago de Cangas) y en la que hay un teniente juez ordinario nombrado por la Casa.

- Dos señoríos del Hospital Real de Santiago, no incluidos en ninguna jurisdicción concreta (S. Julián y S. Miguel de Eiré) que comparten juez y justicia ordinaria.

- Siete Cotos en Sta. M^a de Toiriz cada uno con su señor y juez correspondiente y

todos ellos sufragáneos de la ciudad de Lugo.

- Tres Cotos de la Casa condal de Amarante, uno incluso dentro de una feligresía (Arrivada/S, Fiz de Cangas) y dos que engloban las feligresías completas (Toldaos y Torre de Ferreira) en los que administra justicia como juez ordinario el juez que la administra, asimismo, en la jurisdicción de Sober.

- Dos Cotos del Obispo de Lugo (Vilar de Ortelle y Atán) que comparten el mismo teniente juez.

- Dos Cotos del monasterio benedictino de S. Esteban de Ribas de Sil (Pombeiro y Frontón) con potestad para nombrar juez, de hecho en Pombeiro está presente en el Interrogatorio el juez ordinario de la feligresía no obstante en Frontón se dice que “no hay juez existente ni teniente” por lo que los peritos de los vecinos han sido nombrados por éstos.

Así pues, como en el caso del Ayuntamiento de Monforte y Sober el de Ferreira va a configurarse en 1833 de la mano de la reforma provincial de Javier Burgos pero en este caso ni siquiera existía una entidad jurisdiccional con ese nombre sino que el conjunto de parroquias que van a ser englobadas en él pertenecían a un total de 15 entidades jurisdiccionales diferentes por lo que la configuración de la extensión total de su superficie actual como Ayuntamiento no puede compararse con la que abarcaba en 1753 una Jurisdicción concreta sino simplemente limitarse a hacer una comparación entre la suma total de la superficie que declara cada una de ellas con la que abarca a día de hoy el Ayuntamiento de Ferreira.

Veintiséis feligresías de las cuales doce estaban englobadas en la jurisdicción de Monforte por lo que dependían directamente del aparato judicial y político-administrativo de la Casa condal de Lemos afincado en Monforte o bien en Moreda, como entidad sufragánea de la anterior, por lo que las características generales de cada una de ellas son presentadas en una relación particular presentada por el coter y mayordomo pedáneo de cada una de ellas siguiendo un mismo modelo preestablecido que manifiesta que fueron cuidadosamente preparadas, posiblemente, por los empleados de la Casa condal de Lemos. Relaciones particulares que, no obstante, facilitan de una forma individual su superficie total en ferrados valorados en $25 v^2$ ($430 m^2$) en las que estaban integradas en el Coto Viejo, a excepción de S. Román de Moreda ($27v^2$) el valor más bajo dado, junto con el Coto Viejo, en el conjunto de toda la Tierra de Lemos más la Somoza Mayor de Lemos lo que está indicando que era la zona de la Tierra de Lemos más fértil la que estaba bajo el control directo de la Casa condal de Lemos mientras que en las restantes se dan unos valores más altos, excepto en Tribás, Riberas de Miño, Santiago de Castellón y Santalla de Toiriz ($25 v^2$), que van de las $27 v^2$ ($504 m^2$) de Següin, S. Vicente de Castellón, Santiago de Cangas, S. Miguel y S. Julián de Eiré, Vilar de Ortelle, Pombeiro,

Acedre, Atán y Frontón a las 30 v² (620 m²) de la Torre de Ferreira, Sta. M^a de Toiriz, Toldaos y Arrivada. Todo lo cual evidencia por una parte, que las mejores tierras parecen ser aquellas que son señorío particular de la Casa condal de Lemos y, por otra parte, que, según la división geo-política del Antiguo Régimen, la Jurisdicción de Sober bajo el gobierno directo de la Casa condal de Amarante era una identidad marginal al lado del poderoso Estado de Lemos que la controlaba en su casi totalidad no sólo en lo que se refiere a administración de justicia y gobierno sino, también, en lo que se refiere a espacio geográfico como evidencia la tabla siguiente:

Tabla VI

Jurisdicción de Monforte/Coto Viejo	Km²	Jurisdicción de Moreda	Km²
Mañente	0,9 Km ²	Acedre	4313 f= 201 Ha 2 Km ²
Total (1)	0,9 Km²	Castillón-S. Vicente	1410 f= 71 Ha 0,7 Km ²
Jurisdicción Moreda/Coto Viejo		Toiriz-Santalla	1600 f= 68,8 Ha 0,6 Km ²
Cangas- S. Fiz	5 Km ²	Total	
Deade	0,9 Km ²	Otros Cotos	3,3 Km²
Espasantes	0,25 Km ²	Cangas- Santiago (conde Lemos)	1807 f= 91 Ha 0,9 Km ²
Ferreira	2,1 Km ²	Eiré- S. Julián (Hospital Real Santiago)	4000 f= 201,6Ha 2 Km ²
Mato	0,25 Km ²	Eiré- S. Miguel (Hospital Real Santiago)	814 f= 41 Ha 0,4 Km ²
Moreda- S. Román	0,6 Km ²	Toiriz, Sta. M ^a (7 cotos)	6400 f= 396,8 Ha 3,9 Km ²
Pantón	1,5 Km ²	Arrivada (Conde Amarante)	210f=13Ha 0,3 Km ²
Serode	0,5 Km	Toldaos (Conde Amarante)	210 f= 13 Ha 0,1Km ²
Siós	0,18 Km ²	Torre de Ferreira(Conde Amarante)	64 f= 3,9Ha 0,03 Km ²
Vilamelle	1,8 Km ²	Atán (Obispo de Lugo)	4900 f= 246,9Ha 2,4 Km ²
Total (1)	13 Km²	Vilar de Ortelle (Obispo de Lugo)	3486 f= 175,6Ha 1,7 Km ²
Jurisdicción de Monforte		Frontón (S. Esteban Rivas de Sil)	3400 f= 171,3Ha 1,7 Km ²
Castillón-Santiago	1020 f= 117 Ha 1,1 Km ²	Pombeiro (S. Esteban Rivas de Sil)	8305 f= 387,2Ha 3,8 Km ²
Ribeiras de Miño	1940 f= 83,4 Ha 0,8 Km ²	Total	15,53 Km²
Tribas	1292 f= 55,5 Ha 0,5 Km ²	Total declarado	50,03 Km²/34,2%

Seguín	2100 f= 105,8 Ha 1 Km ²	Total Real	146 Km²
Total	17,3 Km²	Diferencia	95,97 Km²/65,8%

(1) Consultar Tabla II

La Tabla evidencia que la superficie de cada feligresía es muy variable ya que se mueve entre los 5 km² de Cangas- S. Fiz, señorío de la Casa condal de Lemos, como valor máximo no superado por ninguna otra feligresía y los simples 0,03 ó 0,1 Km² de Torre de Ferreira y de Toldaos, señoríos de la Casa condal de Amarante, con lo cual parece confirmarse su menor control, a nivel judicial y político-administrativo, territorial sobre la Tierra de Lemos ya que también eran dos de sus cotos (Arrojo y Arrivada) en la Jurisdicción de Sober los que declaraban una menor superficie aunque, en este caso, 14 de las restantes feligresías, señorío todas ellas de la Casa condal de Lemos, declaran una superficie que oscilan entre 0,25 y 1,1 Km² mientras que las 12 restantes, sólo 4 señorío de la Casa condal de Lemos, se mueven entre los 3,9 y los 1,5 Km², pero con un claro predominio de las que oscilan entre los 1,5 y los 2,4 Km², controladas todas ellas a mayores de por las dos casas condales e hidalguía rural por las grandes instituciones eclesiásticas de la Tierra de Lemos y del Reino de Galicia (monasterios benedictinos, Obispo y Cabildo de Lugo, Hospital Real de Santiago).

Pero La Tabla evidencia, asimismo, una total discrepancias entre los datos registrados en el Catastro de Ensenada con los datos reales conocidos a día de hoy ya que declararon sólo un 34,2% de la extensión de la superficie total que tenían que declarar.

1.2.2.4. Jurisdicción y Ayuntamiento de Saviñao

El actual Ayuntamiento de Saviñao enclavado en la Ribeira Sacra, limita al N con Paradela y Taboada, al S con Pantón, al E con Pantón, Monforte y Bóveda y al O con Taboada, está atravesado por el río Miño y otros varios cursos de agua como el río Sardiñeira, Saviñao, etc., con una altitud media de unos 600 msnm y una superficie de unos 196,55 Km² que se distribuyen en 29 parroquias: Abuime, La Broza, Chave, A Cova, Diamondi, Eirexafeita, Fión, Freán, Lage, Licín, Louredo, Marrube, Mourelos, Ousende, Piñeiró, Rebordaos, Reiríz, Rosende, S. Vitorio y S. Esteban de Riberas de Miño, Segán, Seteventos, Sobreda, Vilacaíz, Vilatán, Vilaestebo, Vilasante, Vilelos y Juvencos.

Parroquias que a mediados del siglo XVIII comprendían un total de 37 espacios geopolíticos que estaban integrados a nivel señorial y judicial en 5 entidades jurisdiccionales diferentes más 14 cotos que o bien constituían una feligresía completa o bien estaban incluidos en una feligresía o constituyendo entre dos una feligresía y dependientes los 32 espacios de 15 señores, alguno sin poder jurisdiccional, como se refleja a continuación:

- Jurisdicción de Monforte

Englobaba 3 feligresías señorío de la Casa condal de Lemos con derecho a poner juez pedáneo (Apt. 28) e integradas en la Jurisdicción de Monforte (Fión, Licín, Seteventos).

- Jurisdicción de Saviñao

Englobaba 17 de las feligresías que constituyen el actual Ayuntamiento de Saviñao, señorío particular de la Casa condal de Lemos que “se hallaba en posesión de poner juez en toda la jurisdicción“ con facultad para ejercer la justicia ordinaria, y que eran: Piñeiró (n), Juvencos, Chave, Eirexafeita, Rebordaos-Sta. Cruz, Rebordaos-Sta.Eulalia, Marrube, Mourelos, Vilatán, Vilelos, A Laxe, S. Esteban de Riberas de Miño, Segán, Vilacaíz, Rosende, Reiríz y Louredo que incluyen la primera de las dos últimas el coto de Portomeñe de D. Gregorio Pardo de Puertomarín y la segunda el de Buján de D. José Sangro y Somoza de Ferreira pero cuyos señores no detentaban el señorío jurisdiccional sino que éste correspondía a la Casa condal de Lemos

- Jurisdicción de Chantada que incluía dos parroquias, Freán y Vilaestebo, que eran señorío de la marquesa de Astorga.

- Jurisdicción de Taboada que incluía Sobreda constituída por dos Cotos, Sobreda (conde de Maceda) y Orfainza (D. Miguel Ángel Somoza), pero sólo el coto de Sobreda estaba incluido en la Jurisdicción de Taboada señorío de la Casa condal de Maceda.

- Jurisdicción real de Puebla, incluía a Ousende que, a su vez, incluía el coto de Hayaz.

- 2 Cotos del Obispo de Lugo, Diamondi y Besteiro, ésta sufragánea de Diamondi.

- 2 Cotos en Abuime (D. Manuel Marrano Garza y Quiroga-Pontevedra/D. Antonio Quiroga-Santiago de Cangas).

- 2 Cotos de la Real Cámara: S. Vitorio de Riberas de Miño (párroco por enajenación de la Real Cámara pero señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos) y A Cova (señorío, incluido jurisdiccional, prior feligresía por enajenación de la Real Cámara).

- 2 Cotos en la Broza compartido entre Casa condal de Lemos que incluye 5 de sus lugares en la jurisdicción de Saviñao y resto, 6 lugares, coto de los caballeros de la Orden de S. Juan y jurisdicción del Incio agregado a la Encomienda de Quiroga.

- Coto de Vilasante de D. Joaquín Teijeiro de Villafranca (Ponferrada)

Los datos demuestran que el señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos se extendía, también, por la comarca del Saviñao y, a tenor de lo declarado, los condes de Lemos se hallaban en posesión de poner juez en todas las feligresías que comprendían la jurisdicción de Saviñao por lo que cabría pensar que la Corona había enajenado en la Casa condal el derecho a ejercer la justicia civil y criminal en la totalidad del actual Ayuntamiento de Saviñao.

Pero la lectura de los Interrogatorios Generales de las feligresías y cotos que la integran revela que ello no era así ya que dos de ellas estaban integrada en la Jurisdicción de Chantada y eran señorío del marquesado de Astorga, una pertenecía a la jurisdicción Real de Puebla, otra estaba repartida entre la Jurisdicción de Saviñao y la del Incio lo mismo que otra que lo estaba entre el párroco y los condes de Lemos, ocho eran cotos particulares en manos de otros señores (Obispo de Lugo, Real Cámara, etc.) y en otras dos de la Jurisdicción de Saviñao hay que incluir dos cotos en manos de sus señores particulares más uno incluido en la Jurisdicción Real de Puebla por lo que resulta más que evidente que la jurisdicción del Saviñao no se escapaba a mediados del S XVIII a esa compleja división política-administrativa y judicial gallega típica del Antiguo Régimen lo que se traduce en un espacio geopolítico cuando menos complejo de analizar por no decir mareante y dado a la confusión.

Así pues, como en el caso del Ayuntamiento de Monforte, Sober y Pantón el actual Ayuntamiento del Saviñao va a configurarse en 1833 de la mano de la nueva división provincial pero en este caso, como en el de Monforte y Sober, existía con anterioridad

una entidad jurisdiccional con ese nombre y la mayoría de las feligresías que se van incluir en el ese espacio geopolítico ya formaban parte de la misma Jurisdicción pero como era lo normal en el Antiguo Reino de Galicia las “islas” o entidades jurisdiccionales y político-administrativas se entremezclaban unas con otras de ahí que su estructuración sea tan compleja ya que las parroquias que a día de hoy constituyen el municipio del Saviñao estaban englobadas a mediados del S XVIII en 15 entidades jurisdiccionales diferentes en cuanto que el encargado de mantener el orden y administrar justicia en 1ª instancia era un señor diferente que había conseguido en 12 de ellas por enajenación real la facultad de nombrar juez.

Por todo ello la configuración de la extensión total de su superficie actual como Ayuntamiento no puede compararse con la que abarcaba en 1753 una Jurisdicción concreta sino, simplemente, limitarse a hacer una comparación entre la suma total de la superficie que declara cada una de ellas con la que abarca a día de hoy el Ayuntamiento de Saviñao excluyéndose a S. Pedro de Besteiros que en ese momento era una feligresía señorío del obispo de Lugo y sufragánea del coto de Diamondi.

Treinta y siete espacios geopolíticos equivalentes a 31 feligresías de los cuales 17 estaban englobadas en la jurisdicción de Saviñao en la que se encargaba de nombrar juez era la Casa condal de Lemos cuya presencia, como representantes o sustitutos de la autoridad real, es mayoritaria en el conjunto de la Tierra de Lemos aunque no exclusiva ya que deben compartir esos espacios con otros señores laicos y eclesiásticos, presencia que de nuevo se deja sentir a la hora de proceder a dar respuesta a los 40 apartados del Interrogatorio General los convocados y designados para ello en cada feligresía ya que todos ellos proceden siguiendo un mismo modelo preestablecido que manifiesta que fueron cuidadosamente preparadas, posiblemente, por los empleados o representantes de la Casa condal de Lemos en la Jurisdicción (teniente de jueces y justicia ordinaria), así en el apartado 10º de “*cavidas*” facilitan, de una forma individual, su superficie total en ferrados lo mismo que se hace en las otras entidades jurisdiccionales, ferrados valorados en $25 \sqrt{2}$ (430 m^2) en 13 feligresías de las cuales 11 son señorío de la Casa condal de Lemos lo que parece constatar que los mejores suelos están bajo el control de la Casa condal, no obstante, esa cifra se eleva en 12 feligresías a $30 \sqrt{2}$ (620 m^2) de las cuales 8 son señorío de los condes de Lemos mientras que el resto de las feligresías y cotos dan unas valoraciones intermedias que van de las $27 \sqrt{2}$ (504 m^2) a los $28 \sqrt{2}$ (540 m^2).

De todo ello se puede concluir que esas diferentes valoraciones dadas al ferrado si bien tendrán una cierta validez como reflejo de una mayor o menor fertilidad del suelo sin embargo dado que las feligresías dependientes de un mismo señor tienen tendencia a dar unos mismos valores carecen de una fiabilidad absoluta de hecho como ya se ha

comentado con anterioridad en el Interrogatorio General del Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte se declara que el valor del ferrado en todo el Coto es de $25 v^2$, valoración que mantienen las 27 feligresías que engloba excepto 3 de ellas que lo elevan a $27 v^2$ en sus Interrogatorios particulares lo que evidencia que las respuestas, al menos a algunas de las preguntas, fueron dadas de una manera aproximativa y puestas en cuestionamiento por parte de algunas feligresías o bien que hubo una falta de coordinación dado que se carecía de los conocimientos y medios necesarios para que fuesen respondidas con mayor rigor científico a lo que hay que añadir el deseo de no facilitar a la Hacienda Real unos datos más verídicos.

Veracidad de la que carecen por simple razonamiento lógico los datos que proporcionan sobre la extensión total de la superficie de sus respectivas feligresías ya que una muestra palpable de ello puede ser lo declarado en Sta. Mariña de Rosende (Saviñao) en la que las “*personas practicas e inteligentes*” que están respondiendo a las preguntas están demostrando un conocimiento demasiado riguroso de los datos que proporcionan, cuando menos sospechoso ya de por sí, como, por ejemplo, ese medio ferrado que añaden a la hora de valorar la superficie total de la feligresía o el hecho de precisar la superficie de terreno que ocupan las casas de lo que puede derivarse la lectura de que la persona que facilitó los datos quería demostrar su capacidad para dar con ello credibilidad a lo que declaraba y jugar un tanto al despiste, pero, en este mismo sentido, se puede encuadrar lo declarado en el coto de Sobreda (Saviñao) en el que se dice “*que han tomado información para el acierto que merece el asunto de esta importancia en que se interesa tanto la real piedad de SM*”, lo que puede ser interpretado como una muestra de la picaresca gallega.

Lo innegable sin embargo es que, según la división geo-política del Antiguo Régimen, la Jurisdicción de Saviñao bajo el gobierno directo de la Casa condal de Lemos era una parte más del poderoso Estado de Lemos que controlaba en su casi totalidad no sólo en lo que se refiere a administración de justicia y gobierno sino, también, en lo que se refiere a espacio geográfico el actual municipio como evidencia la tabla de la siguiente página:

Tabla VII

Superficie feligresías que van a constituir el Ayuntamiento de Saviñao 1753-1833			
Jurisdicción Saviñao-Monforte/Conde Lemos	Km ²	Jurisdicción de Chantada/Marqués Astorga	
A Laxe ⁽²⁾	1704 f= 105,6 Ha 1 Km ²	Vilaeстеbo ⁽⁴⁾	6242 f= 125,7Ha 1,2 Km ²

Chave ⁽¹⁾	3949 f= 169,8 Ha 1,6 Km ²	Freán ⁽⁴⁾	1951 f= 105 Ha 1 Km ²
Eirexafeita ⁽¹⁾	3000 f= 129 Ha 1,2 Km ²	Total	2,2 Km2
Fión ^{(1)*}	1558 f= 62,3 Ha 0,6 Km ²	Jurisdicción Real Puebla	
Juencos ⁽¹⁾	2500 f= 107,5 Ha 1 Km ²	Ousende ⁽²⁾ /Coto de Hayaz=Sta M ^a Meira	6438 f= 399,1 Ha 3,9 Km ²
Licín ^{(1)*}	2310 f= 92,4 Ha 0,9 Km ²	Total	3,9 Km²
Louredo ⁽²⁾ /Coto de Buján-Sangro	2917 f= 180,8 Ha 1,8 Km ²	Otros Cotos	
Marrube ⁽²⁾	3176 f= 224,8Ha 2,2 Km ²	Besteiro ⁽²⁾ (Obispo Lugo)	890 f= 55,1 Ha 0,5 Km ²
Mourellos ⁽²⁾	3626 f= 196,9Ha 1,9 Km ²	Diamondi ⁽²⁾ (Obispo Lugo)	1868 f= 115,8 Ha 1,1 Km ²
Piñeiró ⁽²⁾	2716 f= 168,3Ha 1,6 Km ²	A Cova ⁽²⁾ /Cámara Real- prior	2143 f= 113,8 Ha 1,1 Km ²
Rebordaos ⁽¹⁾	386,5 f= 16,6Ha 0,1 Km ²	Sobreda-Orfainza ⁽¹⁾ / CondeMaceda-Somoza	2925 f= 125,7 Ha 1,2 Km ²
R e b o r d a o s - S t a Eulalía ⁽¹⁾	3400 f= 146,2Ha 1,4 Km ²	Abuime ⁽²⁾ /Marrono Garza-Quiroga	2053 f= 127,2 Ha 1,2 Km ²
Reiríz ⁽¹⁾ /Coto de Portomeñe-Pardo	4572 f= 196,5Ha 1,9 Km ²	S. Vitorio Riberas de Miño ⁽¹⁾ /Real-párroco	6150 f= 264,4Ha 2,6 Km ²
Rosende ⁽²⁾	2574 f= 159,5Ha 1,5 Km ²	Broza ⁽⁵⁾ /conde Lemos- Caballeros S. Juan	3000 f= 151,2Ha 1,5 Km ²
S. Esteban de Riberas de Miño ⁽²⁾	1430 f= 88,6Ha 0,8 Km ²	Vilasante ⁽²⁾ /D. Joaquin Teijeiro	1863 f= 115,5 Ha 1,1 Km ²
Segán ⁽¹⁾	2419 f= 104Ha 1 Km ²		
Seteventos ^{(1)*}	4960 f= 198,4Ha 1,9 Km ²	Total	10,3 Km
Vilacaíz ⁽¹⁾	2778 f= 119,4Ha 1,1 Km ²		
Vilatán ⁽³⁾	992 f= 88,5Ha 0,8 Km ²	Total declarado 1753	44,4Km2 22,5%
Vilelos ⁽²⁾	6107 f= 378,6Ha 3,7 Km ²	Total Real	196,55 Km²
Total	28 Km	Desviación	77,5%

(1) f=25 v² (2) f=30 v² (3) f= 36 v² (4) f=28 v² (5) f=27 v²

* Estaban sujetas a la Jurisdicción de Monforte

La Tabla pone de nuevo de relieve que la extensión total de la superficie declarada por cada feligresía no sobrepasa en 20 de ellas el 1,5 Km² (150 Ha.), en otras 9 los 2,6 Km²

(264 Ha.) y alcanzando sólo en 1 de ellas, Vilelos, los 3,7 Km² (378 Ha). Datos que ellos mismos declaran que se han facilitado “*según su inteligencia y prudente juicio*” pero que resulta del todo imposible darle credibilidad, de hecho la desviación vuelve a ser muy importante pues alcanza el 77,97% lo que equivale a decir que sólo declararon un 22,03% de la superficie real del actual Ayuntamiento de Saviñao por lo que se mantiene en la tónica observada hasta el momento en los otros municipios de declara sólo un poco más del 20% de la superficie total que realmente abarca a día de hoy todos y cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la Tierra de Lemos.

1.2.2.5. Ayuntamiento de Bóveda una fusión de partes de dos jurisdicciones

El actual Ayuntamiento de Bóveda abarca una superficie de unos 91 Km², la menor de los 6 que constituyen la Tierra de Lemos, con una altitud media de 689 msnm, lindando al O con la comarca de Saviñao, E con la de Puebla y S con Monforte, y está constituido por 14 parroquias: Bóveda, Freituje, Guntín, Martín, Mosteiro, Remesar, Ribas Pequeñas, Rubián (Santiago y S. Fiz), Teilán, Tuimil, Ver, Villalpape y Vilarbuxán. Feligresías que estaban integradas a nivel señorial y judicial, a mediados del siglo XVIII, en las siguientes ocho entidades jurisdiccionales diferentes, una de ellas compartida entre los condes de Lemos y el Obispo de Lugo, otra entre el rey y los bernardos de Sta. M^a de Meira y tres señoríos de un mismo señor pero todas ellas englobadas en 3 distritos jurisdiccionales diferentes:

- Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos a la que pertenecían 10 de las 14 feligresías pero dependiendo de señores diferentes así:

*Casa condal de Lemos que ejercía el señorío y la justicia civil y criminal en 6 de ellas: Teilán, Tuimil, Rubián (Santiago y S. Fiz), Remesar y Freituje.

*Coto de Ver señorío del Obispo de Lugo pero desde el punto de vista judicial dependía en lo civil del Obispo de Lugo y en lo criminal de la Casa condal de Lemos.

*Cotos de Guntín y Mosteiro señorío de D. Alonso Miguel de Mendoza (Lugo) con el privilegio de administrar justicia en lo civil y criminal y de nombrar juez en cada uno de ellos.

*Coto de Bóveda señorío de D. Carlos Suarez de Deza (Lugo) con el privilegio de administrar justicia en lo civil y criminal y de nombrar juez que la administrarse en su nombre.

- Jurisdicción de Puebla de Brollón, pertenecían a ella tres de las que se le adjudicaron en 1833: Martín, Ribas Pequeñas y Vilalpape, agrupadas en dos grupos:

* Señorío real que dependían del rey exceptuando el Coto de la Raíña (Martín) en la

que la ejercía el monasterio bernardo de Sta. M^a de Meira (Lugo)

* Coto de Villalpape en que ejercía justicia en lo civil y criminal D. José Saavedra y Romay (Moaña/Santiago).

La relación pone de relieve de nuevo lo enmarañado que era el sistema de reparto territorial del Reino de Galicia desde el punto de vista territorial y político-administrativo y, asimismo, como era la Casa condal de Lemos la que seguía controlando la mayor parte del espacio geopolítico de la Tierra de Lemos y situándose, en este caso, a su lado como en los otros municipios el obispo de Lugo, los bernardos y la nobleza o hidalguía local pero a ello habría que añadir el propio rey dado que se va a reservar en exclusiva una parte, caso raro en Galicia, del espacio geográfico de la Tierra de Lemos. No obstante, no existía una jurisdicción de Bóveda sino que el actual municipio se formó en 1833 de la mano del nuevo reparto del territorio español por lo que no se puede establecer una comparación entre vieja jurisdicción y nuevo municipio sino simplemente comparar la superficie que abarca éste con la declarada a mediados del siglo XVIII por cada una de las feligresías que lo integran en la actualidad.

Pero en este caso las 10 feligresías que estaban incluidas en la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos no concretan nada en el apartado de “*cavidas*” ya que presentan todas ellas una relación a través de sus respectivos coteros y mayordomos pedáneos que obedece a un mismo y reiterativo modelo “sintetizado” que cabe suponer que fue elaborado por el personal administrativo al servicio de la Casa condal de Lemos o bien por una persona o personas que idearon un mismo “impreso” para todas ellas en el que lo único que se modifica son aquellos aspectos de carácter particular y propios de cada feligresía. Relaciones particulares que recogen, lo mismo que en el Interrogatorio General del Coto Viejo de la Jurisdicción de Monforte, ”que no pueden hacer prudente ni aún remoto juicio en cuanto a las *cavidas* que puede haber” en el término de la feligresía por lo que los datos sobre superficie que se van a reflejar en la siguiente Tabla han sido extraídos de las “*demarcaciones*” o distancias que dicen haber entre los puntos cardinales expresadas en leguas (4 Km) ya que la multiplicación de ambas cantidades equivale a la extensión de la superficie total de la feligresía en Km², cantidad que debida de coincidir con la dada en el apartado de “*cavidas*”, pero que no suele coincidir como ya se ha comentado en páginas anteriores. No obstante, las restantes feligresías sí especifican esa superficie en ferrados en el apartado, aunque dándole a éste valoraciones que oscilan entre las 25 y 30 v² (430-620 m²) todo lo cual se refleja en la siguiente Tabla:

Tabla VIII

Jurisdicción Somoza/ Conde Lemos	Km ²	Jurisdicción de Puebla de Brollón	Km ²
-------------------------------------	-----------------	--------------------------------------	-----------------

Freituje/conde Lemos	N-S= ¼ legua L-P= ¼ legua 1 Km ²	Martín ⁽²⁾ /coto Raiña-Sta. M ^a de Meira	6901 f ⁽²⁾ = 515,1Ha 5,1 Km ²
Rubián –Santiago/ conde Lemos	N-S= 1/16 legua L-P= 1/8 legua 0,12 Km ²	Ribas Pequeñas ⁽¹⁾	11980 f ⁽¹⁾ = 515,1Ha 5,1 Km ²
Rubián- S. Fiz/ conde Lemos	N-S= 1/8 legua L-P= ¼ legua 0,5 Km ²	Coto de Villalpape ⁽²⁾ / Saavedra Romay	1542 f ⁽²⁾ = 95,6Ha 0,9 Km ²
Teilán/ conde Lemos	N-S= ¼ legua L-P= ½ legua 2 Km ²	Total	11,1 Km ²
Tuimil/ conde Lemos	N-S= ¼ legua L-P=1/8 legua 0,5 Km ²	Vilarbuxán, se creó posteriormente a partir de S. Fiz, Remesar y Castro de Rey	0 Km ²
Ver/Obispo Lugo-conde Lemos	N-S= ½ legua L-P= 1/8 legua 0,5 Km ²		
Bóveda/Suarez de Deza	N-S= ¼ legua L-P= ¾ legua 3 Km ²		
Mosteiro/Mendoza	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²	Total declarado 1753	22,2 Km²/24,3%
Remesar/Conde Lemos	N-S= ¼ legua L-P= ¾ legua 3 Km ²	Total Real 2014	91 Km²
Guntín/Mendoza	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²	Desviación	75,7%
Total	11,12 Km²		

(1) f=25 v² (2) f=30 v²

La Tabla vuelve a reflejar la distinta valoración dado al ferrado que oscila, en este caso, entre las 25 v² y las 30 v², aunque no hay datos a nivel particular para 10 de ellas por lo que no se pueden establecer comparaciones entre las que son señorío de la Casa condal de Lemos con las restantes, datos que sí hay en el Interrogatorio General de la Jurisdicción en que se dice (Apt. 9) que el ferrado como medida más usual en toda la Jurisdicción equivale en toda ella a 27 v² de lo que se puede deducir que la Casa condal de Lemos consideraba el suelo de la Somoza, parte del actual municipio de Bóveda, como de inferior calidad al de la de Monforte (25v²). Pero refleja también que la extensión de la superficie total de cada feligresía vuelve a ser inferior a 1,5 Km² en 8 de las 13 parroquias aunque en este caso dado que los datos se han extraído de las “*demarcaciones*” y no de las “*cavidas*” puede ser que estén infravalorados ya que las 6 restantes presentan valores más altos que van de los 2 a los 5,1 Km² (515 Ha.), estos

últimos correspondientes a dos feligresías de señorío real lo que puede llevar a pensar en una mayor amplitud de éstas o bien en un mayor ajuste a la realidad pero para ello habrá que conocer lo declarado por el conjunto de todas las feligresías integradas en la Jurisdicción real de Puebla lo que se hará a continuación.

Sin embargo, parece que vuelve a confirmarse esa desviación superior a un 70% de los datos reales de la extensión real de la superficie del actual Ayuntamiento de Bóveda con respecto a lo declarado por el conjunto de las feligresías que lo constituyen.

1.2.2.6. La Jurisdicción Real y el Ayuntamiento de Puebla de Brollón

Integrado a día de hoy en el Partido judicial de Monforte (1834), con una superficie de unos 176 Km² y una altitud media de 385 msnm., limita al O con Monforte, y engloba, a raíz de la división provincial de 1833, 22 parroquias: Puebla, Brence, Barxa de Lor, Castroncelos, Castrosante, Canedo, Cereija, Eixón, Ferreirúa, Ferreiros, Fornelas, Liñares, Lama Iglesia, Óutara, Parada de Montes, Pinel, Piño, Saá, Salcedo, Santalla de Rey, Veiga y Vilachá. Parroquias o feligresías que a mediados del S XVIII constituían desde el punto de vista jurisdiccional una identidad propia, una de las pocas gallegas de realengo, que englobaba 26 feligresías, incluida la capital, de realengo más 2 feligresías cotos entre las que se encontraban siete excluidas en la actualidad del Ayuntamiento de Puebla (A Parte, Baamorto, Chavaga, Rozabales, Villamarín y cotos de Sindrán y Valverde), e integradas, a raíz de la reforma administrativa de 1833, en el Ayuntamiento de Monforte más otras dos y una feligresía coto (Martín, Rivas Pequeñas y coto de Villalpape) integradas en el de Bóveda y una (Ousende) integrada en el de Saviñao pero a cambio se le sumaron otras cinco (Barxa de Lor/Encomienda de Quiroga, coto de Canedo/Somoza Mayor de Lemos-D. Alonso Miguez de Mendoza-Lugo, coto de Cereixa/Obispo Lugo, Parada de Montes y Santalla de Rey) pero, hay que tener en cuenta, que Parada de Montes estaba incluida en Lama Iglesia y Sta. Eulalia de Rey incluía a Pacios y a S. Julián de Veiga, a mayores Barxa de Lor comprendía tres feligresías en total (Barxa, Aguas Mestas y Quinta de Lor).

Feligresías integradas todas ellas dentro de la división administrativa de Puebla de Brollón siendo la mayoría de ellas de señorío real pero subdivididas en 9 entidades jurisdiccionales lo que vuelve a poner de relieve la complejidad del sistema jurisdiccional gallego del Antiguo Régimen, heredado del mundo medieval, así dentro de 3 de ellas se habían acotado espacios geopolíticos en manos de señores diferentes y cuatro de ellas habían sido acotadas en su totalidad por lo que dependían de señores particulares que designaban los jueces encargados de administrar justicia en su nombre, no obstante, se consideraban dentro del área de la Jurisdicción de Puebla de Brollón como declara el

juez del coto de Villalpape que dice que es uno “*de los que se operan con la jurisdicción de esta expresada villa (Puebla)*”, cuatro cotos feligresías que eran los siguientes:

- Coto de Cereixa.....señorío de la Dignidad episcopal de Lugo.
- Coto de Sindrán.....señorío de la Casa condal de Amarante
- Coto de Valverde..... señorío monasterio benedictino de S. Vicente del Pino
- Coto de Villalpape.....señorío de D. José Saavedra y Romay (Moaña/Santiago)

Y, a mayores, en otras cuatro feligresías se había acotado simplemente una parte de ellas por lo que sus vecinos estaban sujetos, al menos en primera instancia, a sus jueces particulares aunque posiblemente supervisados por el juez de cotos que residía en la capital del señorío jurisdiccional (Puebla) y que son las siguientes:

- Baamorto que incluía los cotos de Pol/Casa de Losada y el de Cinsa/Casa condal de Lemos=Jurisdicción de Moreda.
- Martín que incluía el coto Raiña/monasterio bernardo de Sta. M^a de Meira.
- Ousende que incluía el coto de Hayaz/monasterio bernardo de Sta. M^a de Meira.
- Villamarín que incluía el coto de Frojende/Casa de Losada.

Tierras, pues, todas ellas de señorío real, a excepción de las citadas en las que la Corona no sólo había enajenado, debido a sus crecientes necesidades de dinero o de compra de otros servicios y lealtades, parte de sus rentas mediante venta o en razón de pago de servicios prestado o bien mediante una mezcla de ambas cosas sino que, también, había ido delegando o enajenando el poder jurisdiccional en algunos lugares por motivos similares así la Casa condal de Lemos había conseguido la enajenación de las alcabalas de prácticamente todas ellas fuesen o no señorío real excepto del coto de Pol que le correspondían al marquesado de Castelar, a pesar de depender jurisdiccionalmente de la Casa de Losada, y del coto de Villalpape que por algún motivo no pagaba nada por este concepto llamando, especialmente, la atención su forma de corazón (figura margen derecha), asimismo cobraba el derecho de talla en diez de ellas, a pesar de ser de señorío real (Eixón, Castroncelos, Ferreiróa, Veiga, Castrosante, Saá, Ferreiros, Óutara, Pino, Fornelas). Así pues, el municipio actual de Puebla creado como los demás en 1833 va a tener su origen en la Jurisdicción real del mismo nombre más los cotos “*que operan dentro de ella*” por lo que se puede establecer una comparación, como se ha hecho en el de Monforte y Sober, entre la superficie total que abarcaba la vieja jurisdicción y la que abarca el nuevo municipio ya que todas las feligresías incluidas en ella facilitan tanto los datos de las “*demarcaciones*” (Apt. 3º) en leguas como los de las “*cabidas*” (Apt. 10º) en ferrados con sus diferentes valoraciones, como medida de superficie con respecto a la vara, y que en este caso se mueve también en un abanico que va de las $25 \sqrt{2}$ a las $30 \sqrt{2}$ pasando prácticamente por todos los valores intermedios ($26 \sqrt{2}$ - $27 \sqrt{2}$ y $28 \sqrt{2}$). Datos que se reflejan en la Tabla de la siguiente página:

Tabla IX

Jurisdicción Real de Puebla-1753	Km²	Ayuntamiento de Puebla-1833	Km²
A Parte	4470 f ⁽²⁾ = 277,1Ha 2,7 Km ²	Feligresías perdidas	
Baamorto/Coto Pol-Losada Coto Cinsa-conde Lemos	4036 f ⁽²⁾ = 250,2Ha 2,5 Km ²	Martín/Vilalpape/Ousende/ Rivas Pequeñas	15 Km ²
Brence	2230 f ⁽³⁾ = 120,4Ha 1,2 Km ²	A Parte/ Baamorto/ Chavaga/ Villamarín/ Sindrán/ Valverde/ Rozabales	19 Km ²
Castroncelos	5315 f ⁽³⁾ = 287Ha 2,8 Km ²	Total	34 Km²
Castrosante	2029 f ⁽⁴⁾ = 94,3 Ha 0,9Km ²	Parroquias añadidas	
Cereixa ⁽¹⁾ /Coto-Obispo Lugo	2590f ⁽¹⁾ = 111,3Ha 1,1 Km ²	Parada de Montes parte de Lama Iglesia	8,3?
Chavaga	1090f ⁽³⁾ = 58,8Ha 0,5 Km ²	Barxa de Lor/Encomienda de Quiroga	22 Km ²⁽⁶⁾
Eixón	1478 f ⁽²⁾ = 94,5Ha 0,9 Km ²	Canedo/ Coto Mendoza- Somoza	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²
Ferreirúa	1701 f ⁽³⁾ = 91,8Ha 0,9 Km ²		
Ferreiros	7732 ⁽³⁾ = 417,5Ha 4,1 Km ²		
Fornelas	2476 f ⁽²⁾ = 153,5Ha 1,5 Km ²	Total	31,4 Km
Martín	6901 f ⁽²⁾ = 515,1Ha 5,1 Km ²	Diferencia	- 2,3 Km²
Lama Iglesia	13436f ⁽²⁾ = 833Ha 8,3 Km ²		
Liñares	2350 f ⁽²⁾ = 145,7Ha 1,4 Km ²	Total declarado 1753	66,7 Km²/ 38,1%
Ousende	6438 f ⁽²⁾ = 399,1 Ha 3,9 Km ²	Total Real 2014	175 Km²
Óutara	1596 f ⁽²⁾ = 98,9Ha 0,8 Km ²	Desviación	61,9%
Pinel	2000 f ⁽⁴⁾ = 93Ha 0,9 Km ²		
Pino	2800 f ⁽³⁾ = 151,2Ha 1,5 Km ²		
Puebla	629 f ⁽³⁾ = 62,9 Ha 0,6 Km ²		
Rivas Pequeñas	11980 f ⁽¹⁾ = 515,1Ha 5,1 Km ²		

Rozabales	1596 f ⁽²⁾ = 98,9Ha 0,8 Km ²		
Saá	2506f ⁽²⁾ = 340Ha 3,4 Km ²		
Santalla de Rey	2506f ⁽¹⁾ = 107,7Ha 1 Km ²		
Salcedo	3063 f ⁽³⁾ = 165,4Ha 1,6 Km ²		
Veiga	1981 f ⁽³⁾ = 107,1Ha 1 Km ²		
Vilachá	2512 f ⁽⁵⁾ = 126Ha 1,2 Km ²		
Villamarín	12275,5f ⁽²⁾ = 761Ha 7,6 Km ²		
Sindrán *	6470 f ⁽²⁾ =401,1 Ha 4 Km ²		
Valverde	1616 f ⁽²⁾ = 95,6Ha 0,9 Km ²		
Vilalpape	1542 f ⁽²⁾ = 95,6Ha 0,9 Km ²		
Total	69,1Km		

(1) f=25 v² (2) f=30 v² (3) f=28 v² (4) f=26 v² (5) f=27 v² (6) Suma de la superficie de las 3 feligresías según demarcaciones .

* Sindrán se ha incluido en la Jurisdicción porque en el S XVII en el documento de enajenación definitiva de las alcabalas de Puebla a la Casa condal de Lemos se incluye el coto de Sindrán, no obstante el juez del coto es el mismo del resto de los señoríos de los López de Lemos (jurisdicción de Sober)

La Tabla vuelve a reflejar la distinta valoración dado al ferrado que oscila, en este caso, entre las 25 v² y las 30 v², aunque no hay datos para dos de las incorporadas al actual municipio, de lo que se puede deducir que a diferencia de aquellas jurisdicciones bajo el control directo de la Casa condal de Lemos las feligresías “reales” de la Puebla tuvieron total libertad para declarar cada una de ellas lo que creyesen sus “expertos” (hombres buenos y peritos) más conveniente y ajustado a la verdad de ahí que las valoraciones sean más variopintas, excepto en los cotos, lo cual no significa mayor credibilidad sino mayor libertad para disfrazar esa realidad ya que de nuevo la extensión de la superficie total de cada feligresía vuelve a ser de 1,6 o menos Km² en 18 de las 28 feligresías mientras que las restantes presentan los valores más altos de toda la Tierra de Lemos ya que todas superan los 2,5 Km² (250 Ha.) y alcanzando dos de ellas los valores más altos (Lamaiglesia-8,3 Km²/Villamarín-7,6 Km²), lo que puede llevar a pensar que ese sentimiento y disfrute de una mayor libertad les has llevado a un mayor ajuste a la realidad de hecho la diferencia entre la extensión real del actual municipio y la declarada por las parroquias que lo integra en la actualidad es la que presenta una menor desviación ya que se limita a un 61,14 % no obstante, sigue siendo importante.

Mención a parte merece la capital de la Jurisdicción y centro político, administrativo y judicial de la misma ya que es de todas ellas la que declara una menor superficie 0,6 Km² (62 Ha.), prueba innegables de que el desarrollo de las villas y ciudades en el Reino de Galicia era todavía, a mediados del S. XVIII, muy deficiente por lo que el espacio rural era predominante frente al espacio urbano como corresponde a una población predominantemente agrícola que debía de aprovechar al máximo posible los recursos que le ofrecía el espacio geográfico que ocupaba y de hecho la única población que podía elevarse a la categoría de villa en toda la Tierra de Lemos era la capital del Estado de Lemos, Monforte, cuya superficie o espacio geográfico propio se limitaba según los declarantes a 1,7 Km² (172 Ha.), muy por debajo de otros núcleos rurales como Villamarín o Lama Iglesia que declaran superficies de 7,6 (767 Ha.) y 8,3 Km² (833 Ha.) respectivamente.

1.2.2.7 La desaparecida Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos

Desde el punto de vista del espacio geográfico recibía este nombre una alta plataforma con una altitud de 600-800 msnm, la más alta de toda la Tierra de Lemos, ya que dobla o casi dobla la del resto de los actuales municipios, a excepción del Saviñao y Bóveda, salpicada de valles, ríos, castaños y bosques y situada entre la penillanura de la Tierra de Lemos, la montaña y el Miño mientras que el Mao, afluente del Cabe, la atraviesa verticalmente dividiéndola en dos partes, límites que coinciden, a día de hoy, por el nordeste con los que conforman el actual partido judicial de Monforte.

Se trata, pues, de una zona de tránsito entre la comarca de Lemos, Sarria y el Miño (Galicia noroccidental/Atlántico) y entre Lemos, Quiroga y Sil (Galicia suroriental/Castilla) y que presenta a nivel de territorio una curiosa forma de paloma, como refleja el mapa de la página siguiente:

Somoza Mayor de Lemos, los círculos rojos señalan las feligresías que han sido objeto de un estudio más detallado no sólo limitado al Libro I o Interrogatorio General de feligresía

Jurisdicción que estaba constituida a mediados del siglo XVIII por 17 feligresías más 10 cotos “*anejos a ella*”, cotos que en realidad son 11 ya que uno estaba incluido en una de las feligresías señorío de la Casa condal de Lemos (Castro de Rey de Lemos), dependientes en lo civil de 11 señores diferentes y en lo criminal de 9:

- 17 señoríos de la Casa condal de Lemos que las gobernaba por medio de “*Cotos mayordomos pedáneos*” y que son: S. Juan y Sta. Eulalia de Bardaos, Castelo, Cervela, Covela, Eirejalba, Freituje, Noceda, Remesar, Rubián da Cima, S Pedro Fiz de Rubián, Santiago de Rubián, Teilán, Tuimil, Vila de Mouros, Vilasouto más Castro de Rey de Lemos en la que hay un coto cuyo señor, monasterio de Montederramo, tiene la jurisdicción civil y los condes de Lemos la criminal.

- 3 Cotos Mosteiro, Guntín y Canedo/Mendoza
- 3 Cotos Sirgueiros, Viso y Rendar/Deán y Cabildo de Lugo con jurisdicción civil/condes criminal, excepto Buxán y Vermún agregados al coto de Goo de D Diego de Ribadeneira
- Coto de Bóveda/ D. Carlos Suárez de Deza-marqués de Viance
- Coto de Goó/D. Diego de Oca y D. Diego de Ribadeneira ambos con jurisdicción civil y criminal
- Coto de Laiosa /conde Maceda y Casa de D. Lucas Somoza ambos con jurisdicción civil y criminal
- Coto de Ver/Obispo Lugo con jurisdicción civil/condes criminal

Es evidente, una vez más, la extraordinaria complejidad del espacio geopolítico de la Tierra de Lemos que necesita de una lectura reposada de los datos si se quiere llegar a desentrañarlo y racionalizarlo, feligresías y cotos que desde 1833 se integraron en los espacios geopolíticos de 4 ayuntamientos distintos:

- 10 en el de Bóveda: Freituje, Remesar, Teilán, Tuimil, Santiago y S. Fiz de Rubián, Ver, Bóveda, Mosteiro y Guntín.
- 15 en el de Incio: S. Juan y Sta. Eulalia de Bordaos, Castelo, Cervela, Covela, Eirejalba, Goó, Laiosa, Nocedo, Rendar, Rubián da Cima, Sirgueiros, Vila de Mouros, Vilasouto y Viso.
- 1 en el de Puebla: Canedo
- 1 en el de Paradela: Castro de Rey de Lemos

Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos que después de la redistribución del territorio llevada a cabo en 1833 se ha diluido, esencialmente, entre el municipio de Bóveda y el del Incio como se refleja en la siguiente Tabla:

Tabla X

Superficie feligresías que constituían la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos			
Jurisdicción Somoza/ Bóveda1833 ⁽¹⁾	Km ²	Jurisdicción Somoza/ Incio1833	Km ²

Freituje/conde Lemos	1 Km ²	Bordaos-S. Juan	N-S= 1/8 legua L-P= ¼ legua 0,5 Km ²
Rubián –Santiago/ conde Lemos	0,12 Km ²	Bordaos- Sta. Eulalia	N-S= ¼ legua L-P= 1/8 legua 0,5 Km ²
Rubián- S. Fiz/ conde Lemos	0,5 Km ²	Castelo	N-S= 1/8 legua L-P= 1/16 legua 0,12 Km ²
Teilán/ conde Lemos	2 Km ²	Cervela	N-S= ¼ legua L-P= 1/8 legua 0,5 Km ²
Tuimil/ conde Lemos	0,5 Km ²	Covela	N-S= 1/10 legua L-P= 1/8 legua 0,2 Km ²
Ver/Obispo Lugo	0,5 Km ²	Eirejalba	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²
Bóveda/Suarez de Deza	3 Km ²	Goó	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²
Mosteiro/Mendoza	0,25 Km ²	Laiosa	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²
Remesar/ Conde Lemos	3 Km ²	Nocedo	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 2 Km ²
Guntín/Mendoza	0,25 Km ²	Rendar	N-S= 1 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²
Total	11,12 Km²	Rubián da Cima	N-S= 1/10 legua L-P= 1/8 legua 0,2 Km ²
Jurisdicción Somoza/ Paradela1833		Sirgueiros	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²
Castro de Rey /Conde Lemos- Montederramo	N-S= ½ legua L-P= 1 legua 6=Km ²	Vila de Mouros	N-S= 1/8 legua L-P= 1/8 legua 0,25 Km ²
Total	6=Km²	Vilasouto	N-S=¼ legua L-P=1+1/8 legua 4,5=Km ²
Jurisdicción Somoza/Puebla 1833		Viso	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²
Canedo/ Mendoza	N-S=¼ legua L-P=¼ legua 1=Km ²	Total	13,27 Km²
Total	1=Km²	Total Jurisdicción	31,39 Km²

(1) Consultar Tabla VIII

Así pues, no se puede establecer una comparación entre la superficie total que abarcaba la vieja jurisdicción y la que abarcaría el nuevo municipio creado a partir de ella ya que de hecho ello sólo sería factible comparándola con el de Bóveda como parte integrante plenamente de la Tierra de Lemos, lo que ya se ha hecho en páginas anteriores, y con el del Incio, colindante por el O con el de Bóveda y por el S con Puebla y Bóveda, no considerado ya como parte integrante de la Tierra de Lemos aunque de hecho más de la mitad de las parroquias que lo constituyen, quince de veinte y ocho, formaban parte de la Jurisdicción de la Somoza Mayor de Lemos bajo el control directo de la Casa condal de Lemos y estrechamente vinculada a la Tierra de Lemos a la que se le ha dedicado un apartado a modo de contraste entre el núcleo central de la Tierra de Lemos y lo que se pueden considerar sus aledaños por lo que se ha hecho una simple relación del espacio geográfico que abarcaban las 27 entidades geopolíticas que la integraban como base de referencia para tomar conciencia de la extensión de la superficie total que ha sido objeto de estudio y tomando como base no las “cabidas” (Apt. 10) ya que en la mayoría son los coteros y mayordomos pedáneos los que presentan, como en las demás feligresías y cotos anejos al señorío de la Casa condal de Lemos, unas relaciones particulares sintetizadas “*juradas y en debida forma*” en las que en ese apartado “*se remiten a lo que se acredite en el acto de reconocimiento*”, por lo que los datos hubo que extraerlos de las “*demarcaciones*” (Apt. 3) y a ello puede deberse el hecho de que la mayoría de ellas, exceptuado Castro de Rey de Lemos, presenten en conjunto los menores valores en cuanto a la extensión total de la superficie que abarca cada feligresía ya que 21 de las 27 declaran de 1 o menos Km^2 lo que es evidente que no puede responder a la verdad.

1.2.2.8. Resumen de las características geopolíticas de la Tierra y de la Somoza Mayor de Lemos

Resulta más que evidente que el Catastro de Ensenada es una fuente de inconsiderable valor histórico del que se ha extraído y se puede seguir extrayendo gran cantidad de información sobre los diversos aspectos, tanto estrictamente históricos como otros de otra índole científica, en cuanto que es un fiel retrato de la cultura material e inmaterial de la sociedad de mediados del siglo XVIII heredera de un rico y antiquísimo pasado como lo es en este caso la Tierra de Lemos, un espacio geográfico de 940 Km^2 a los que se le podrían sumar los más de 9 Km^2 , declarados pero no reales de la Somoza Mayor de Lemos incluidos hoy en día en las Tierras del Incio y Paradela, ubicado en la Galicia interior cuya amplia vega, clima y régimen pluviométrico más su proximidad a Castilla la convirtieron en una entidad territorial y en un espacio humanizado con personalidad propia y como tal sentida por sus habitantes y reconocida por el resto de los gallegos pero

todo ello siendo cierto, sin embargo, no impide que el Catastro de Ensenada se pueda considerar como una “Gran Mentira” de la que fueron cómplices todos los hombres y mujeres de la Tierra de Lemos.

“Mentira” en el sentido de que no les debió temblar ni la voz ni el pulso a la hora de declarar o recoger por escrito cualquier dato numérico o no que pudiese suponerles un incremento de las cargas impositivas que sufrían incluidos aquellos que hacían referencia a la superficie real del territorio que abarcaba su feligresía, pues, cabe suponer que si bien muchos de los declarantes, entre los que no se pueden excluir los expertos ni los peritos de S. M., carecían de los conocimientos y medios necesarios para poder calibrarla mejor ya que de hecho en todas las feligresías de la Somoza Mayor y en otras varias dependientes de la Casa condal de Lemos aducen a ello para no dar ninguna cantidad concreta pero, sin embargo, en otras muchas sí lo hacen y lo que nunca falta son las “*demarcaciones*” o distancias que abarcaba la feligresía entre los cuatro puntos cardinales lo que denota ese profundo sentimiento compartido de propiedad de un territorio o espacio geográfico concreto pero sin que fuesen conscientes, en muchos casos, de que si facilitaban unas facilitaban las otras por lo que queriendo evadir la mentira caían en ella al falsear lo declarado o bien por no saber o parecer no saber expresar correctamente las fracciones de legua, lo que les impediría tener consciencia exacta de su equivalencia en ferrados, pues son frecuentes expresiones como $\frac{1}{4}$ de $\frac{1}{2}$ legua en vez de $\frac{1}{8}$ ó 1 legua más $\frac{1}{2}$ legua en vez de $1\frac{1}{2}$ legua o bien de una forma totalmente consciente para convertir el Catastro en un auténtico “quiebra cabezas” que obligarse a su arrinconamiento dada la inviabilidad de su aplicación practica para incrementar el montante total de ingresos de la Corona vía impositiva basada en un conocimiento real del patrimonio real a nivel territorial e individual puesto que cualquier intento de sistematización o racionalización de los datos aportados arroja resultados como los que se reflejan en la siguiente Tabla sobre la extensión media total de las parroquias que constituyen a día de hoy los 6 municipios que engloba la Tierra de Lemos:

Ayuntamiento	Nº Parroquias	Superficie declarada 1753/ 2014	Superficie media parroquia1753/2014
Monforte	27	52,2 Km ² /200 Km ²	1,9 Km ² /7,4 Km ² - 354%
Sober	22	35,5 Km ² /133,35 Km ²	1,6 Km ² /6 Km ² - 284%
Pantón	26	50,03 Km ² /146 Km ²	1,9 Km ² /5,6 Km ² - 283%
Saviñao	29	44,4 Km ² /196,55 Km ²	1,4 Km ² /6,7 Km ² - 276%
Bóveda	14	23,53 Km ² /91 Km ²	1,6 Km ² /6,5 Km ² - 192%

Puebla	22	66,7 Km ² /175 Km ²	2,9 Km ² /7,9 Km ² - 172%
--------	----	---	--

Tabla que se puede representar a través de los siguientes gráficos:

I- Diagrama de barras de superficie total declarada 1753-2014 por feligresía

II Diagrama de barras superficie media 1753-2014 por feligresía

III- Diferencial entre superficies declaradas en 1753 y 2014 (%)

La Tabla viene a reafirmar, pues, lo ya comentado en las páginas anteriores que es que todas y cada una de las feligresías que constituían a mediados del S. XVIII la Tierra de Lemos bien porque llegaron a un acuerdo tácito o bien a título individual falsearon a la baja los datos de la extensión total de su superficie con unas desviaciones que se mueven entre un 354% (Monforte) y un 172 % (Puebla) como valores absolutos más alto y más bajo y, si bien, es la Jurisdicción real de Puebla la que menos se desvía no por ello la desviación deja de ser importante por muy señor suyo que fuese el rey mientras que en las restantes, a excepción de Bóveda, esa desviación se dispara lo cual no impide que el espacio geográfico, humano y geopolítico que se puede entresacar del Catastro de Ensenada sea de una riqueza extraordinaria a pesar de esa “Gran Mentira” perfectamente constatable en lo que se refiere al rigor científico o falta de fiabilidad de los datos de extensión de superficie total de la Tierra de Lemos a la que “se empequeñece” a propósito pero no se deshumaniza ni se anula su personalidad como un ente geográfico con nombre propio y perfectamente diferenciado del resto del Reino de Galicia.

Así, la lectura pausada de los datos suministrados por el Catastro permiten intuir y forjar una visión general de lo que debió de ser la realidad política, social, económica y cultural de la Tierra de Lemos a mediados del siglo XVIII, labor ardua y necesitada de varias lecturas contrastadas que permitan no dejar escapar ningún detalle, por insignificante que parezca, de lo declarado por los vecinos y autoridades y registrado por los escribanos ya que dicha lectura acompañada de los correspondientes contrastes tanto entre las diferentes datos suministrados por todas y cada una de las feligresías de la época como de los datos que proporcionan los protocolos notariales, libros parroquiales, documentos

privados o cualquiera otra fuente, oral o escrita, permiten “reconciliarse” con el Catastro y no verlo simplemente como una “Gran Mentira” destinada a no engañar a nadie, salvo que ese nadie quisiese y se dejase engañar, y se convierte en una Fuente con mayúsculas de información imprescindible para conocer el pasado y a partir de él el presente de la “bella y vieja Tierra de Lemos”. Mentira que se puede intuir ya en este primer Libro en que las respuestas evasivas y la delegación en otro de algunos de los eclesiásticos parecen ser la nota dominante.

Tierra de Lemos que en la Edad Moderna aparece como un espacio humanizado caracterizado por la existencia de numerosas y pequeñas feligresías, excepto la villa de Monforte y Puebla de Brollón, subdivididas en diferentes lugares o “barretes” surgidos bien por fragmentaciones hereditarias o bien por la creación de nuevos lugares de asentamiento, cada uno de ellos, con nombre propio y con un hábitat disperso pero concentrado en unos lugares concretos y formando una red heterogénea en la que cada lugar de población está constituido por las diversas construcciones situadas dentro de unos límites muy precisos, bien artificiales bien basados en accidentes geográficos, y cuyos elementos integrantes eran las diferentes edificaciones que iban desde la casa de “*habitación*” hasta otras diversas construcciones de diferentes finalidades (casa cocina/falta de chimenea, bodegas, alpendres, etc.) y cuyo número, tamaño y valor es variable, como variable es el nivel económico de cada vecino y como variables son las diferentes unidades de explotación (leiras, agros, viñedos, etc.) que se van a ir extendiendo progresivamente y que a mediados del siglo XVIII, si bien, presentan unas características homogéneas en cuanto que responden al prototipo de pequeños núcleos de habitación cuya principal actividad económica es la agrícola-ganadera, sin embargo, cada una de ellas presenta una serie de matices diferenciadores como pone de relieve la lectura de los diferentes Libros del Catastro de Ensenada y que se pueden bautizar como una “Gran mentira reveladora”

Sólo una aldea de 20 vecinos en la parroquia de Araño en el municipio de Rianxo/La Coruña y Castro de Rey de Lemos en Paradela/Lugo. Germán Vázquez “Historia de Monforte y su tierra de Lemos”, Edt. Evergráficas, S.A. –León, 1.990

Ibid. p. 811 que el toma de M. Pita Andrade ob. cit. p 10

Carlos Baliñas Pérez , I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2.008 p. 19

Ibid.

Manuel Jacinto Casanova AHPL Año 1753 sig 03079-02

Una de las escasas jurisdicciones de realengo de Galicia y muy extensa ya que comprendía las feligresías, entre otras, de Baamorto, Fiolleda, Chavaga, la Parte, Rozabales, Martín y Ribas Pequeñas hoy pertenecientes a Monforte. Luis Moure Mariño ob. cit., p.33

Prólogo de la obra de Germán Vázquez ob. cit., p.20

Prólogo de la obra de Germán Vázquez ob. cit., p. 21

E. Pardo de Guevara ob. cit., p. 43

Moure Mariño “Apuntes para la Historia de Monforte” Edit. Grafinoval 1997 p. 264

El abad Miguel de S. Vicente del Pino a principios del siglo XII facilita tierras del patrimonio del monasterio al señor de Lemos y Sarria, Froila Díaz, y su mujer Estefanía Sánchez para la repoblación de

Monforte, fundación o refundación, plasmada por escrito el 10 de abril de 1104. D. Froila mandó hacer tres casas para la comunidad benedictina -Germán Vázquez ob. cit., p.119-134-141-.**Los abades van a tener durante mucho tiempo la prerrogativa de nombrar alcalde ordinario de la villa y de todos los estados de Lemos, el cual debía de ser elegido entre los regidores de Monforte**, Germán Vázquez ob. cit., p. 194. D Antonio Guitián, diputado a Cortes, va a conseguir el título de ciudad, Real Decreto de 27-01-1885 dado por Alfonso XII: “*Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a la Villa de Monforte.....por el aumento de su población, progreso de su industria y comercio.....*” Germán Vázquez ob. cit., p. 869

Las iglesias gallegas datan de los siglos IV-V, época bajo-imperial y sueva, según López Ferreiro, y de época visigoda, siglos VII-VIII, los primeros monasterios de la margen derecha del Sil como Atán, Amandi, Pombeiro, Lobios, San Fiz de Cangas y, según Arias Sanjurjo, los de Ferreira y el de S. Vicente del Pino-Monforte pero de éste faltan las escrituras “*hechas cenizas en el incendio que en el siglo XI devastó el archivo del monasterio del que hay constancia por un diploma del conde de Galicia, don Ramón de Borgoña, esposo de la reina Urraca, en el que hace confirmación de diversos bienes donados al convento*” En el siglo X se levantan el monasterio de S. Salvador de Seoane y el de Valverde, este último junto con el de Pombeiro dependientes de la Abadía benedictina de Cluny, en la Borgoña francesa, fundada por Guillermo de Aquitania, pariente de Ramón de Borgoña, en 910 pero llegaron al siglo XIII en un lamentable estado de decadencia por lo que en 1509 se une Valverde, junto con el Cebrero, al de S. Vicente de Monforte. Germán Vázquez ob. cit., p.116

Ib. p.23

Pardo de Guevara ob. cit., p. 135

Monasterio benedictino de San Benito, el franciscano de San Antonio, el mausoleo-colegio jesuita de Nuestra Señora de la Antigua, en el que se va a aplicar la nueva doctrina educativa de la “Ratio studiorum”, iglesia de Nuestra Señora de la Regoa, Hospital de S. Lázaro.

Germán Vázquez ob. cit., p. 305

En S. Mamed de Vilachá (Puebla de Brollón) el jornal o “*cavadura de un hombre*” equivale a 1 f. “*por lo fácil que es trabajar la tierra*”, como declaran en el Libro I o Interrogatorio General de la feligresía.

En el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte (Coto Viejo) se recoge en el Apartado 3º que “*todas las relaciones y la de la villa entregan su Plan(o)*”. Planos que suelen aparecer, asimismo, en las feligresías y cotos integrados en la Jurisdicción de Puebla y Saviñao.

Pedro Ignacio Araujo AHPL 03003-13/Coto Viejo/Puebla fól. 12 r-v

El Interrogatorio General de Barxa de Lor recoge la presencia de tres mercenarios entre sus vecinos.

No se declara la extensión de su superficie

Su superficie se declara conjuntamente con la de Villamarín, feligresía en la que está integrado.

Incluye un lugar Torre en el que los condes de Amarante perciben el derecho de vasallaje de la luctuosa pero no se especifica si ello conlleva algún derecho jurisdiccional.

La feligresía se reparte entre la Casa condal de Lemos y el monasterio Bernardo de S. Esteban de Rivas de Sil pero el señorío jurisdiccional parece que corresponde sólo a la primera.

En este caso el señorío de un 1/3 de la feligresía corresponde al monasterio bernardo de S. Esteban de Ribas de Sil pero el jurisdiccional no está claro.

Vara=0,83 m

Se pueden distinguir: Fluvisoles, Gleysoles, Alisoles, Acrisoles, Leptosoles, Regosoles, Cambisoles, Antrosoles e, incluso, Podsoles:Actas do XXVI Congreso Enciga 21,22,23 novembro 2013. Boletín das Ciencias Año XXVI N° 77 Santiago de Compostela novembro 2013 pp 55-57 ISSN:0214-7807, ISSN 0214-7808.

Se pueden consultar en PARES.

Legua=4 Km

Sólo 2/3 partes, el otro 1/3 era señorío del monasterio Bernardo de S. Esteban de Ribas de Sil pero no jurisdiccional, al menos no se dice nada al respecto.

Se incluye entre las feligresías de la Puebla cuya enajenación de las alcabalas va a conseguir definitivamente la Casa condal de Lemos en el s. XVII según documentación aportada en el momento de realización del Catastro.

Cabe la posibilidad que sea el mismo ya que el apellido Losada es usado por los Somoza.

Se creó en 1891 a partir de parte de la superficie de las parroquias de S. Fiz de Rubián, Remesar y Castro de Rey.

En alguna parroquia dichas formas se relacionan con regalos hechos a hijos habidos fuera del matrimonio.